



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PARAÍOS
FISCALES: MEDIOS DE EVASIÓN O DE
ELUSIÓN FISCAL**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de
Abogado de Los Tribunales de Justicia de la República

Autor: Eugenio Stanculescu Moreno

Director: Dr. Rodrigo Andrés Cordero Moscoso

Cuenca, Ecuador.

AGRADECIMIENTOS:

A mi Madre, Cecilia Moreno Ortiz, quien siempre supo motivarme a luchar por lo que quiero, sabiendo enseñarme el valor del esfuerzo y la constancia. Que desde pequeño me alentó a ser Abogado y a luchar por solventar lo injusto. Su vida es un ejemplo que motiva mi existir.

A mi Abuelo Eugenio Moreno Heredia quien desde mi infancia supo enseñarme un valor que todo hombre debe tener, el es ser justo, y que el Derecho es la mejor herramienta para conseguirlo.

Mi Abuela Rosalía Ortiz Tamariz, quien aunque no se encuentra presente, sé que fue partícipe de soñar conmigo, en que lograría esta meta: ser Abogado.

Rodrigo A. Cordero Moscoso,
digno ejemplo de un catedrático virtuoso,
quién supo enseñarme el valor de la excelencia
al momento de trabajar, e inculcó en mí el
pensamiento de que el Derecho es una carrera en la
que un Abogado se mide por los kilómetros de
lectura que éste tenga.

Antonio Martínez Borrero, apreciado maestro y
amigo, que depositó su confianza en mí, permitiéndome
formar parte del estudio jurídico de Quevedo y Ponce.

RESUMEN

En la actualidad el gran predominio de impuestos como de políticas tributarias enérgicas, generadas por los distintos Estados ha molestado en forma latente a los grandes contribuyentes, quienes muchas veces generadores de cuantiosas riquezas sean de origen legal o ilegal, han buscado la forma de poder eludir el control estatal y el pago de impuestos gubernamentales.

El exagerado incremento de tributos genera insatisfacción en los contribuyentes, quienes molestos con las arduas políticas fiscales establecidas por un Estado, terminan por buscar un medio elusivo a la contribución fiscal. En este aspecto los paraísos fiscales han jugado un papel fundamental, mediante la creación y uso de técnicas de elusión tributaria, dentro de un sistema en el cual el propio Estado encubre y contempla un sin número de posibilidades que permiten esquivar el control fiscal, con regímenes donde el impuestos: a la renta, de herencias, legados, entre otros, tienen una base imponible menor a la del Estado nacional de origen o incluso no están contemplados; donde gracias a su laxa legislación la creación de empresas fantasmas, o la apertura de cuentas bancarias sin necesidad de justificación del origen o destino de los capitales que reposan en ellas y que gracias al sigilo bancario reforzado de los estados off-shore, se han vuelto una realidad.

Por medio de este análisis pretenderé estudiar el efecto de los paraísos fiscales en la actualidad; la gran cantidad de posibilidades o alternativas al pago de impuestos que éstos establecen y su impacto en la economía y en el Ecuador, permitiéndome establecer criterios personales con el fin de crear políticas claras que tiendan al buen uso de los paraísos fiscales.

ABSTRACT

At present, the high predominance of taxes as well as strong taxation policies generated by the various States has bothered latently large taxpayers, who are often the producers of great wealth of legal or illegal origin. Due to this, they have sought ways to evade state control and paying government taxes.

The exaggerated increase in taxes generates dissatisfaction among taxpayers, who upset with strenuous fiscal policies established by a State; end up seeking a way to avoid tax payment. In this regard, tax havens have played a key role through the creation and use of tax avoidance techniques within a system in which the state itself conceals and provides a number of possibilities that allow circumvent fiscal control. This occurs in regimens where income, inheritances, and bequests taxes among others, have a taxable base lower than of the State of origin or it is not even contemplated. Furthermore, thanks to lax legislation, and bank confidentiality reinforced in offshore states, it has become a reality the creation of "shell corporations", or the opening of bank accounts without proof of origin or destination of the deposited funds.

Through this analysis I pretend to study the effect of tax havens today, the large number of possibilities or alternatives to paying taxes that they establish and its impact on the economy and Ecuador. This will allow me to set personal criteria in order to create clear policies aimed at the proper use of tax havens.



Translated by,

Lic. Lourdes Crespo

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Indice de Contenido.....	vi

CAPÍTULO I

Paraísos fiscales: concepto, objeto y consecuencias

1.1 Los paraísos fiscales.....	1
1.1.1. Cómo surgen los paraísos fiscales	7
1.2. ¿Qué significa off-shore?	9
1.3. Formas de reconocer a un paraíso fiscal.....	10
1.4. Fiscalidad nula o reducida	14
1.5. Desregulación financiera.....	15
1.6. Operaciones financieras con no residentes	17
1.7. Paraísos fiscales e inversiones en el extranjero.....	24
1.8. Paraísos fiscales y actividades bancarias internacionales	27
1.9. La intermediación bancaria off-shore.....	29
1.9.1. Los bancos fantasma	30
1.9.2. Tipos de operaciones que realiza un banco fantasma	31
1.9.3. Sucursales contables.....	32
1.9.4. Bancos en paralelo.....	35
1.10. El secreto bancario off-shore.....	36
1.10.1. El verdadero concepto del secreto bancario	38
1.10.2. Las cuentas numeradas en los centros off-shore.....	42
1.11. Desregulación naviera y banderas de conveniencia	43
1.11.1. La desregulación de la navegación marítima.....	44
1.11.2. Banderas de conveniencia en paraísos fiscales	48
1.12. Lista de paraísos fiscales, según el criterio de diferentes organizaciones internacionales como nacionales (SRI)	53
1.12.1 Lista de paraísos fiscales de acuerdo al tratadista Juan Hdez Viguera. (Viguera J. H., 2006)	54
1.12.2. Lista de paraísos fiscales de acuerdo al SRI (Servicio De Rentas Internas del Ecuador)	54
1.12.3. Lista de Paraísos Fiscales según la OCDE	57

CAPÍTULO II

La evasión y la Elusión en materia Tributaria.

2.1. Evasión tributaria.....	60
2.1.2. Hechos históricos sobre la evasión tributaria.....	61
2.1.3. Causas de la evasión fiscal.....	61
2.1.4. Sistemas de evasión.....	64
2.1.5. Efectos de la evasión tributaria.....	67
2.1.6. Formas de evitar la evasión tributaria.....	70
2.2. Elusión tributaria.....	72
2.2.1. Mecanismos de elusión tributaria	74
2.2.2. Diferencia entre elusión y evasión.....	75
2.3. Paraísos fiscales: ¿medios de elusión o de evasión fiscal?.....	76
2.4. Tipo de impuesto a eludir.....	78
2.5. Exenciones tributarias en depósitos e inversiones.....	81
2.6. El falso proceso judicial.....	84

CAPÍTULO III

Impacto de los paraísos fiscales

3.1. Ecuador.....	88
3.2. Criterios personales a fin de establecer políticas claras que tiendan al buen uso de los paraísos fiscales.....	91
3.3. Caso Enron.....	96
3.3.1. La historia de Enron	96
3.3.2. La manipulación energética en California.....	101
3.3.4. Enron y los paraísos fiscales.....	102
3.3.5 El colapso de Enron.....	104
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFÍA.....	111

CAPÍTULO I

Paraísos fiscales: concepto, objeto y consecuencias

1.1 Los paraísos fiscales

En la actualidad el gran predominio de impuestos como de políticas tributarias enérgicas, generadas por los distintos Estados ha molestado en gran manera a los grandes contribuyentes, quienes muchas veces generadores de cuantiosas riquezas sean de origen legal o ilegal, han buscado la forma de poder eludir el control estatal y el pago de impuestos gubernamentales.

En este aspecto los paraísos fiscales han jugado un papel fundamental, sin embargo es muy común el observar que al hacer alusión al término “paraíso fiscal”, nos encontramos ante un tema que a casi todo el mundo se le hace familiar o cree conocerlo.

No obstante, dentro de este boom temático, en el que todos creemos concebir qué son los paraísos fiscales, nos encontramos con un enorme agujero, basto de conocimiento, lleno de errores y muchos vacíos. Casi nadie conoce, en realidad, sobre el universo de posibilidades que los paraísos fiscales permiten en la actualidad, y es por ello que a fin de lograr un análisis claro y completo del tema, quiero partir desde la más clara y sencilla definición respecto a los mismos.

Juan Hdez Vigueras (2005), menciona que: “Cuando escuchamos la denominación de

“paraíso fiscal” claramente se suscita en la mente la imagen bíblica de un lugar mítico que al llevar asociado el término fiscal, denotaría la idea contraria al pago de impuestos”.(p. 43)

En pleno siglo XXI el desarrollo de una conciencia fiscal es cada vez más notoria en la sociedad, pues independientemente de cual sea nuestra ideología política, en cierta forma tenemos conciencia de que el pago de impuestos es valioso. (Si genera obra pública y mejora la prestación de servicios, entonces es bueno) ¿A quién no le gusta beber agua potable y recorrer por autopistas recién pavimentadas?. Sin embargo los paraísos fiscales obedecen a una realidad más profunda, como por ejemplo: cuando un gobierno empieza a generar políticas fiscales muy agresivas, o cuando el plan de Estado se ha convertido en obtener cada vez más y más recursos provenientes de las arcas de los contribuyentes. Imaginemos por un momento al ciudadano promedio que está siendo explotado por una voracidad fiscal, trabaja todos los días, paga sus deudas y se esfuerza por pagar la hipoteca de su casa, obtener su remuneración le ha requerido un esfuerzo, y es por ello que ese esfuerzo le ha sido recompensado monetariamente. Sin embargo, ¿qué siente el ciudadano cuando el mismo país que le garantizó una retribución económica por su trabajo le viene a quitar parte de ese esfuerzo logrado? (quiero hacer alusión a este ejemplo pues es la manera correcta a mi parecer de poder entender a los paraísos fiscales y la razón que motivó su origen). Si el Estado ha optado por exigir más y más al contribuyente, éste se verá atrapado por los impuestos, casi en una forma de soga al cuello, la respuesta a este incomodo acontecer se volverá entonces el no pago o la búsqueda de alternativas al pago excesivo de impuestos. Es ahí entonces cuando surgen aquellos medios que nos permiten buscar un escape de ese control estatal exagerado, es ahí donde sentaría el origen de los paraísos fiscales.

Por mi parte, definiría a los paraísos fiscales como: “Aquellos centros de operaciones financieras que por medio de políticas estatales como de una legislación más leve o laxa en materia jurídica-económica, han permitido la realización de operaciones de gran envergadura mundial, ofreciendo ventajas fiscales y gran sigilo respecto de sus actos”.

Chavagneux & Palan (2008), mencionan que: “En un sentido muy general, los paraísos fiscales son aquellos países en los que unos residentes extranjeros, empresas o personas acaudaladas colocan su dinero para evitar pagar impuestos en sus territorios de origen”.

Juan Hdez Vigueras (2005), manifiesta que: “Si rigurosamente analizamos el término de paraíso fiscal, determinaremos que el mismo es una valoración técnico política que ha sido acuñada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) Término que sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras..”

Claro está, antes de hacernos una idea en concreto respecto a los paraísos fiscales, es mejor aclarar que en varias ocasiones en la práctica se recae en un abuso en cuanto al uso del término. Muchas veces incluso intentando apegar, o acuñar el mismo respecto de cualquier tipo de situación de ventaja o incluso de política fiscal más favorable otorgada por un estado, en comparación de la de otro; hecho que ha ocasionado la toma de decisiones rígidas en materia tributaria-fiscal en ciertos países, en cuanto a la consideración de “estados paraísos fiscales” a cualquier otra nación que establezca políticas fiscales mucho más benevolentes o menos estrictas que las que el Estado nacional establece, criterio que simplemente recae en una exageración sumamente grave, pues no podemos olvidar que las

políticas tributarias-fiscales siempre irán atadas de la mano con el modelo de Estado y la tendencia política de cada gobernante. Por ello las políticas tributarias de un país se ven endurecidas cuando su modelo gubernamental se basa en una ideología socialista, y al contrario, en el modelo capitalista, las políticas tributarias-fiscales se vuelven mucho menos estrictas.

Es por esto que la misma OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) por sus siglas en ingles; en su momento creyó correcto el diferenciar a los Estados considerados “paraísos fiscales”, de aquellos “regímenes fiscales preferenciales”. Al respecto podemos indicar:

Se puede considerar regímenes fiscales preferenciales, a aquellos países que incluso siendo miembros de la OCDE disponen de un régimen fiscal preferencial que afecta a la regulación de los seguros, la gestión de los fondos inversión, la banca, los registros navieros, a las sedes centrales de empresas, etc. (Vigueras J. H., 2005).

Los regímenes fiscales preferenciales que muchas veces pueden incluso ser catalogados como “perjudiciales para los demás Estados”, se caracterizan por mantener políticas de baja o nula fiscalidad, carencia en ámbitos de transparencia y una latente falta de intercambio de información. Todo ello con la finalidad de obtener beneficios propios, que por supuesto terminen causando a su vez una forma de molestia a otras naciones por generar un detrimento en su recaudación fiscal; es decir en aquellos Estados de donde proceden los dineros, que son a su vez trasladados a estos regímenes fiscales preferenciales para poder estar sujetos a la aplicación de estas políticas más beneficiosas.

Debo recalcar que al hablar de beneficioso me refiero a las ventajas por así llamarlas que cualquier persona podría encontrar entre un país con políticas fiscales más leves, respecto de un país con políticas fiscales más rígidas; simplemente es como comparar un país con un costo de vida elevado, respecto de un país con un costo de vida más asequible. Es inmediato el pensar y el creer entonces, que el país con un costo de vida más asequible, presenta ventajas frente al de un costo de vida más elevada. Lo mismo pasa en el campo tributario fiscal.

No obstante, la diferencia notoria entre los regímenes fiscales preferenciales y los paraísos fiscales se basa en el hecho de que las operaciones económicas-fiscales, realizadas en los primeros, son de menor amplitud y menor relevancia en comparación de aquellas que se pueden realizar en los paraísos fiscales.

Por otro lado, para Juan Hdez Vigueras (2005), una de las diferencias entre estos dos, se constata en que: “Son considerados paraísos fiscales aquellos países capaces de financiar sus servicios públicos sin impuesto sobre la renta o con un impuesto insignificante, y que ofrecen a los no residentes la posibilidad de sustraerse al impuesto en su país de residencia, contribuyendo activamente a la erosión de la recaudación de los impuestos sobre la renta en los demás países y no cooperando en la lucha contra la competencia fiscal masiva”.

Para Juan Hdez Vigueras (2008), existen tres características básicas de un paraíso fiscal, éstas son:

- 1) Ofrecen un lugar para efectuar inversiones pasivas como son los depósitos bancarios de fondos, no se trata de inversiones directas en economía productiva.
- 2) Ofrecen un lugar para atribuir beneficios puramente contables a las entidades registradas, aunque la actividad real se haya desarrollado fuera de ese lugar.
- 3) Y, permiten poner a buen recaudo los asuntos de los contribuyentes, particularmente sus cuentas bancarias frente una investigación de las autoridades fiscales de otros países.

Si bien estas pueden ser algunas de las características que este tratadista considera como básicas en un paraíso fiscal, muchas de ellas están sujetas a una variación entre los diferentes Estados catalogados bajo el calificativo de paraísos fiscales, y por supuesto, a un análisis a profundidad de las posibilidades legales como financieras que estos centros de operaciones nos permiten realizar.

A su vez, en criterio similar al de Juan Hdez Viguera, la OCDE (2003), manifiesta que: “Un paraíso fiscal es aquella jurisdicción fiscal que se encuentra en un determinado país o territorio, al cual se considera perjudicial por el hecho de la competencia fiscal que éste genera; competencia que a su vez ocasiona una reducción en los ingresos fiscales de otros países, todo ello gracias al gran número de incentivos como de políticas benéficas que estos ofrecen, atrayendo por tanto gran número de capitales y generando con estos operaciones que muchas veces son ficticias o incluso sin contenido económico real”. Un ejemplo de ello que a mi modo de ver, sirve para tratar de ilustrar, lo que se ha manifestado con estos dos

últimos conceptos, sería la posibilidad de realizar acciones como el conocido: “*falso proceso judicial*”, una de las tantas posibilidades ficticias que los paraísos fiscales nos permiten, y que me permitiré analizar más adelante.

A su vez, éste análisis pretenderá examinar aspectos tales como: Qué exactamente permiten los paraísos fiscales, a qué realmente se dedican y qué tipo de cosas nos permiten realizar estos centros de operaciones. Todo ello se lo desarrollará mientras nos adentramos en este análisis jurídico.

1.1.1. Cómo surgen los paraísos fiscales

Partiendo de varios análisis realizados por distintos tratadistas y estudiosos del tema, podemos indicar que éstos coinciden en establecer que el origen de los paraísos fiscales o centros de operaciones off-shore se encuentra en los años sesenta con el surgimiento del mercado de los eurodólares en Europa, término que acuña su existencia a la cantidad de dólares que se encontraban fuera de los EEUU y que se situaron en su mayoría en dicho continente, debido primariamente al gasto excesivo de EEUU en bases militares y armamento, como a las grandes inversiones realizadas por parte de las multinacionales americanas. A su vez otro de los pilares que fundamentan el nacimiento de estos centros de operaciones, son los “petrodólares”, es decir aquellos dólares obtenidos gracias a la comercialización o venta del petróleo. En dicha época los petrodólares jugaban un papel fundamental, puesto el precio de venta del petróleo en ese entonces vivía su gran momento con valores cada vez más altos; por supuesto estos petrodólares fueron acumulándose cada

vez más en algunos países europeos, y mucho más en los países árabes, donde los jeques, hacían crecer cada vez más sus fortunas con la venta de su recurso natural nacional, el petróleo. Es entonces cuando los bancos europeos empiezan a buscar formas de manejar y captar estas riquezas por lo cual anuncian mejores prestaciones a los inversores. El dinero en aquellos años empieza a dirigirse a estos centros financieros europeos, y posteriormente con el paso de los años hacia distintos centros financieros creados en otros Estados que serían conocidos en la posterioridad como “paraísos fiscales” que desde su origen fueron situándose en distintas naciones europeas.

Con todos estos recursos monetarios existentes y circulantes alrededor del mundo entero, todos ellos libres de una regulación de su banco emisor (en este caso la reserva federal del gobierno estadounidense); sumados a la libertad o independencia de todas aquellas reglamentaciones locales de los diferentes países por donde estos se movían. (Los cuales al no ser dueños de dicha moneda, no podían establecer reglamentaciones). Es por ello que la gestión de aquellos fue realizada libremente por la banca internacional, la cual con el desarrollo y paso de los años se iba estableciendo en aquellas islas y lugares geográficos, recónditos en los que en la actualidad se localizan los paraísos fiscales como los conocemos. Todo ello surge en base a la necesidad de la banca de captar dichos recursos de una manera mucho más libre frente a los Estados y de atraer a la gran magnitud de capitales circulantes.

Todas éstas actividades nacen en las ciudades europeas, principalmente en Londres, donde la actividad de grandes instituciones financieras de renombre mundial se centraba en obtener los recursos de los petrodólares como de los eurodólares, brindando cada vez más, nuevas alternativas a los inversionistas o depositantes con fiscalidades reducidas y ventajas fiscales a fin de competir con distintas instituciones bancarias a nivel mundial. Poco a poco

esto fue creando a los paraísos fiscales, los cuales se fueron asentando en estas islas y lugares geográficos recónditos alrededor de Europa como: Luxemburgo, el canal de la Mancha, las islas de Bahrein en Oriente Medio y Singapur, en Asia y luego dispersándose incluso por todo el globo terrestre.

1.2. ¿Qué significa off-shore?

A lo largo del desarrollo de esta investigación utilizaré en múltiples ocasiones el término “Off-Shore”, el cual es correcto entender a fin de lograr una comprensión entera de este trabajo.

Si vamos a la definición textual de la expresión Off-Shore, podremos determinar, en su traducción que la misma significa “afuera de la costa” o “lejos de la costa”, es por ello que si bien el término se ha aplicado como una forma de hacer alusión respecto de los paraísos fiscales, el mismo también ha tenido aplicación en otros campos referentes a actividades diversas como la pesca, la explotación petrolera o la producción eólica en alta mar, entre otras. Todas ellas actividades que al realizarse en alta mar y lejos de la costa, son por tanto actividades off-shore.

No obstante, la definición que nosotros buscamos entender, es la aplicada a los paraísos fiscales. Siendo por tanto off-shore en el lenguaje fiscal-económico un término metafórico que acuña cualquier inversión, negociación o actividad financiera que se realiza por una persona (sea natural o jurídica), fuera de su país de residencia. Entre las que un paraíso fiscal ofrece, podemos encontrar algunas como: Los trust, los bancos fantasma, las

sucursales contables, las cuentas bancarias numeradas, las banderas de conveniencia, entre otras, que se analizarán más adelante.

1.3. Formas de reconocer a un paraíso fiscal

Hemos definido ya a los paraísos fiscales, cómo nacen y qué son, pero antes de realizar un análisis de cuáles son algunas de las prestaciones que este tipo de centros off-shore ofrecen, es pertinente que determinemos algunas de las formas o criterios de reconocer a un paraíso fiscal. Las mismas que nos vienen de la mano de los tratadistas (Chavagneux & Palan, 2008), estos mencionan:

1) Un nivel de tributación baja o nula para los no residentes.

Nos menciona el autor el hecho de que muchos paraísos fiscales, no aplican en sus territorios impuestos sobre la renta o herencias. (Por supuesto no debemos olvidar que este tipo de ventajas son siempre ofertas para los no residentes, excluyendo en totalidad de estas ventajas a sus propios nacionales.)

2) Un secreto bancario reforzado

Una de las garantías más importantes que ofrece un paraíso fiscal es el fuerte secreto bancario existente en sus territorios, el mismo que es protegido en muchos de los países a través de la propia legislación, la cual contempla incluso sanciones de tipo penal para el

servidor bancario que violare el secreto bancario respecto a la entrega de información de un cliente.

3) Un secreto profesional amplio

Partiendo del punto anterior, el secreto bancario en los paraísos fiscales va más allá de los empleados de las instituciones financieras, extendiéndose por ello incluso a los abogados, contadores, y demás servidores que de una u otra forma, por el desarrollo de sus actividades estén en un constante contacto con actividades financieras del sistema.

4) Un procedimiento de inscripción laxo

Una de las ventajas del establecimiento de una empresa en un paraíso fiscal, es el poco número de exigencias y requisitos que se solicitan a los empresarios en cuanto a documentación e imposiciones para establecer la empresa, incluso entre ellas (Chavagneux & Palan, 2008), nos mencionan al hecho de poder establecer sociedades con títulos al portador, con la posibilidad de mantener oculta la identidad de los accionistas.

5) Una libertad total de movimientos de los capitales internacionales

El autor nos menciona, que la propia naturaleza de un paraíso fiscal es la que lo mantiene en constante contacto e interacción con el mercado financiero como económico, por lo

cual a su vez se representa en una estrecha unión y vinculación con las transacciones financieras internacionales.

6) Rapidez de ejecución

La facilidad en el establecimiento de sucursales contables, obtención de banderas de conveniencia, apertura de cuentas bancarias, inversiones a través del establecimiento de compañías, entre otras opciones que un paraíso fiscal nos presenta; son realmente impresionantes, Pudiendo por tanto sin demasiado requerimiento ni demasiado tiempo acogerse a cualquiera de las opciones que estos nos brindan.

7) El apoyo de un gran centro financiero

El autor establece que la infraestructura de alto nivel existente en un centro off-shore de este tipo le permite mantener una conexión con los distintos centros financieros, ya que el dinero permanece en constante movimiento por parte de los inversionistas o depositarios.

8) Estabilidad económica y política

No requiere de una explicación mayor. Un Estado que no mantiene una estabilidad económica y política ahuyenta a cualquier inversionista, nadie estaría dispuesto a confiar su dinero en las manos de una nación con un gobierno inestable.

9) Una buena imagen de marca

Como en todo producto una buena imagen ayuda a la obtención de consumidores. En este caso depositarios, inversionistas y demás.

10) Una red de acuerdos bilaterales

Los acuerdos bilaterales entre Estados en materia fiscal siempre son de gran importancia, buscando así a través de los años establecer acuerdos que eviten la doble imposición. En este caso muchos de los paraísos fiscales se han caracterizado por ofrecer esta clase de acuerdos con otros países.

Es por ello que a manera de ejemplo puede ser más beneficioso para un inversionista que mantiene la sede principal de su empresa en Estados Unidos, el mover la sede de su planta productiva hacia un paraíso fiscal que le ofrezca ciertas ventajas, como la “No doble imposición” con el país donde mantiene la división ensambladora de su empresa, o el Estado donde mantiene la división productora de materia prima, que se finaliza en su momento en Estados Unidos, que de permanecer en dicho lugar, deberá declarar y pagar impuestos a su gobierno, y, a su vez también al Estado donde produce dicha materia prima y elaboran parte del proceso de manufactura de las mercaderías que luego comercializa.

Si bien estos son en breves rasgos los criterios que Chavagneux & Palan, (2008), establecen para reconocer a un paraíso fiscal, la gran mayoría de los mismos serán analizados a mayor amplitud, más adelante en el desarrollo de este estudio.

1.4. Fiscalidad nula o reducida

Al contrario de muchos países o naciones en la actualidad quienes han optado por endurecer sus políticas tributarias-fiscales, imponiendo regímenes voraces en tributación y explotando cada vez más al contribuyente, los paraísos fiscales han buscado establecerse como medios de oferta totalmente contrario a los impuestos. Es por ello que uno de los hechos característicos de un paraíso fiscal, es la oferta de una “fiscalidad nula o reducida” a sus clientes. De manera que así puedan atraer en gran magnitud al capital financiero de grandes corporaciones y empresas transnacionales, como de aquellos inversores que en sus manos poseen grandes riquezas. A manera de modelo podemos citar algunas de las ofertas que un paraíso fiscal otorga a sus clientes en un régimen fiscal nulo o reducido, siendo por ejemplo, naciones que acorde a lo mentado por (Vigueras J. H., 2006), ofrecen beneficios tales como:

- La carencia de impuestos sobre el beneficio empresarial sobre las donaciones y las herencias;
- El secreto bancario, la existencia de cuentas anónimas y numeradas y la no-obligación para el banco de identificar y conocer al cliente;
- Una falta de control bancario sobre las transacciones financieras como la disponibilidad de títulos de valores al portador no registrados o la no-obligatoriedad para los bancos de informar a las autoridades sobre las transacciones realizadas en los mismos;
- La falta de información y de estadísticas completas sobre las operaciones financieras

que se realizan en estos centros de operaciones;

- El volumen desproporcionado de operaciones financieras extranjeras, de no residentes, con relación a la economía local;
- La simplicidad de la formalización y registro de sociedades mercantiles y la falta de control sobre las sociedades filiales de grupos empresariales transnacionales;
- La ausencia de penalización o tolerancia en la práctica del blanqueo del dinero y otras deficiencias formativas. (En algunos casos, no en todos los paraísos fiscales);
- La falta de colaboración con las autoridades fiscales y judiciales de los demás países.

Reitero que debemos destacar que estas ventajas están orientadas exclusivamente a clientes extranjeros, es decir a grandes empresas y corporaciones; como personas de grandes riquezas; quedando por tanto excluidos de poder acceder a estos beneficios aquellas empresas nacionales o mejor dicho locales u originarias en un mismo paraíso fiscal, puesto que el capital de éstas o su actividad productiva es muy reducido en comparación de aquellas corporaciones internacionales que pueden ajustar su régimen fiscal, a las ofertas de un paraíso fiscal.

1.5. Desregulación financiera

En segundo lugar, el atractivo de los paraísos fiscales se centra en la desregulación financiera.

Normalmente un Estado tiene ciertas reglas o normas establecidas en cuanto al manejo financiero de los recursos monetarios. Se dictan normas de regulación del sistema financiero, se establecen y se crean entidades de control y de regulación de finanzas e incluso se establecen controles ulteriores que aseguren una investigación de la procedencia y origen de dichos recursos. Sin embargo la gran diferencia de un Estado como el que he acabado de describir y un paraíso fiscal se centra básicamente en que esa regulación financiera se vuelve laxa o muy débil en los centros de operaciones off-shore. Por ejemplo, en los paraísos fiscales, las normas o leyes financieras no regulan cada aspecto del control financiero, no existen entidades de control o regulación financiera, o de existirlos, estos contemplan y siguen las regulaciones de un fuerte secreto bancario, que sanciona penalmente a cualquier tipo o forma de divulgación de información sobre los depositarios o inversionistas extranjeros en un centro off-shore.

En un paraíso fiscal el secreto bancario es un tema de mucha importancia, el cual es tomado con mucha delicadeza. Las normas al respecto establecen penalizaciones a la divulgación de información de un cliente, incluso si esta divulgación se realizase en búsqueda de lograr una aplicación de las leyes fiscales o penales de otros países, llegando a ser una obligación que se suma al secreto profesional o comercial, que impide que abogados, contables, o empleados de una empresa puedan revelar cualquier tipo de información confidencial sobre sus clientes. Como he hecho mención más arriba, ni siquiera se exceptúa de este caso, a aquella información que se divulgue bajo la justificación de la investigación de un conflicto internacional fiscal, entre los inversores o clientes de un centro off-shore, que genere una relación con otros países, en otras palabras la reserva sobre los usuarios de un paraíso fiscal, es muy bien resguardada.

Sin embargo, si bien el resguardo del sigilo bancario es un tema muy serio en un paraíso fiscal, en la práctica muchos de estos centros de operaciones financieras, pese a mantener vigentes criterios como éste, han sido más flexibles en compartir su información en casos de investigaciones penales-fiscales. Es por ello que organizaciones como la OCDE han creído correcto el realizar una clasificación de los paraísos fiscales, dividiéndolos en dos grupos principales: 1) Paraísos fiscales no cooperantes 2) Paraísos fiscales cooperantes.

Cabe destacar, que la fuerte confidencialidad existente en un paraíso fiscal es uno de sus atractivos más latentes, lo que los ha vuelto centros de operaciones sumamente llamativos para los inversores extranjeros. Todo esto acompañado de las ventajas reglamentarias o jurídico-legales que un paraíso fiscal ofrece respecto o en comparación a la de una nación cualquiera, lo que al final de cuentas, ha posesionado a estos centros de operaciones con una notable ventaja frente al resto del mercado financiero que ofrecen otros Estados. Por ejemplo, el establecimiento de una sociedad en un paraíso fiscal no requiere de la cantidad de esfuerzos, papeleo y documentación que se necesita en otros países, e incluso la administración de una corporación se vuelve más sencilla bajo el régimen normativo de un paraíso fiscal.

1.6. Operaciones financieras con no residentes

Uno de las particulares de los paraísos fiscales como tal, es que estos brindan sus servicios, a no residentes. Se tratan de centros financieros privilegiados que entre sus ventajas aplican leves reglamentaciones bancarias que generalmente no se encuentran en la gran mayoría de Estados, todo ello gracias a la existencia de una serie de entidades bancarias ligadas a los

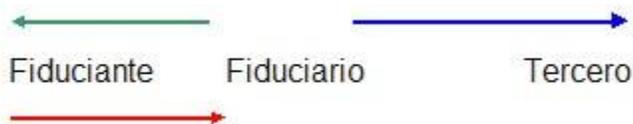
bancos internacionales, lo cual permite que las operaciones con los distintos centros financieros del planeta se vean simplificadas, logrando así dispersar riesgos y obtener un mayor margen de acción. Así mismo entre las ventajas que podemos determinar en un paraíso fiscal se encuentra la constitución de sociedades mercantiles que puedan manejar negocios internacionales que a la final se desarrollan fuera de la jurisdicción nacional del cliente; incluso la capacidad de domiciliar entidades en paraísos fiscales, a fin de ayudarse en el pago de impuestos por las actividades económicas realizadas (Impuesto a la Renta por ejemplo), sabiendo que en los paraísos fiscales el impuesto a la renta tiene un valor porcentual de pago muchísimo menor en comparación de gran cantidad de Estados a nivel mundial, o incluso, en muchas de las ocasiones, algunos de ellos ofrecen una tasa del 0% de impuesto a la renta, (a diferencia de otros en los cuales dicho impuesto ni siquiera está regulado), como ventajas sobre otros impuestos como son el de herencias, legados o donaciones, etc. Que a diferencia de otras naciones en nuestro país han optado por ser cada vez más y más fuertes.

En cuanto al impuesto a la herencia, creo correcto el establecer mi opinión al afirmar que el mismo es un tributo mal establecido. Si partimos desde el origen del mismo podremos indicar que su finalidad se encuentra en gravar a la transmisión de bienes que se realiza entre el causante y el beneficiario, por lo cual el Estado cree correcto el cortar un porcentaje por este enriquecimiento o incremento patrimonial del beneficiario. Pero si analizamos como se obtuvieron los bienes que son materia de una sucesión por parte del causante, podremos determinar que en sí, estos en su momento estuvieron sujetos también ya al pago de impuestos; por ejemplo en el caso de un causante que estaría transmitiendo por causa de muerte, una casa, un terreno, un vehículo y dinero, a sus beneficiarios, podemos imaginar la gran cantidad de impuestos que les fueron imputados en su momento a dichos bienes; por

ejemplo, si el causante adquirió dichos bienes, podremos decir que estos se obtuvieron gracias a una de estas dos causas: 1) Por haber recibido los mismos en forma de herencia, (En tal caso, en su momento el causante y sus demás herederos, de haberlos, ya habrían pagado impuestos) ó 2) Por haberlos adquirido con su propio patrimonio fruto de su trabajo, el cual cada año ya estaba sujeto al pago de impuestos como el impuesto a la renta. Podríamos preguntarnos si nos encontramos ante un típico caso de *doble tributación en nuestro Estado ecuatoriano*. En mi criterio, es totalmente contradictorio el hecho de que muchas veces se busquen establecer convenios de no doble imposición entre distintos Estados, cuando en casos como éstos, terminamos generando una doble imposición dentro de nuestros propios límites patrios.

Regresando al tema, dentro de la creación de instituciones jurídicas en un paraíso fiscal encontramos entre las más comunes a los trust o también conocidos como fideicomisos. Hablamos de fideicomisos, cuando nos referimos a: “Aquel contrato o convenio en virtud del cual una o varias personas transmiten bienes o derechos presentes o futuros que son o serán de su propiedad a otra persona con el fin de que esta administre dichos bienes en beneficio propio o de una tercera persona mediante el cumplimiento muchas veces de cláusulas específicas o condiciones como un plazo determinado”. (Apuntes Derecho Mercantil, Universidad del Azuay, 2012). Etimológicamente la palabra fideicomiso proviene de la conjunción de las palabras en latín: “*Fides*” y “*Committere*”, las cuales significan: confianza y comisionar, en otras palabras estaríamos ante aquella comisión que se realiza a una persona en base a la confianza que se mantiene sobre ésta. (Tesina publicada Universidad de Belgrano, Juan Manuel Apat, 2002)

Intervinientes en un contrato de fideicomiso:



En el caso de los paraísos fiscales y partiendo de la figura del fideicomiso podemos explicar al famoso y conocido “*TRUST*” del cual se hace mucho uso y se comenta tanto en la actualidad. El mismo es un contrato que se realiza con el fin de que una persona, o una sociedad pueda transferir un bien, o un derecho de propiedad de esta a otra persona, con el fin nuevamente de que ésta lo controle, lo administre o maneje; en tal caso esta figura se la ha usado a fin de otorgar la administración y manejo de los bienes por medio de personas o empresas constituidas en paraísos fiscales y a favor de una determinada persona; por ejemplo, el mismo cliente del paraíso fiscal.

En este caso el trust es la figura anglosajona que nosotros conocemos como el fideicomiso.

El fundamento del trust o del fideicomiso por tanto, se respalda en las reglas simples del derecho civil, en cuanto a que yo puedo tener el derecho de propiedad sobre un bien, sin embargo el usufructo como la habitación del mismo, los puedo ceder a beneficio de un tercero, lo cual de ninguna manera se encuentra impedido ante la ley.

En el trust anglosajón por su parte, intervienen varios individuos, siendo éstos:

- **Settlor u otorgante:** Es la persona a quién en primer estado u originalmente pertenece el

bien mismo sobre el cual se decide realizar la transferencia.

- **Trustee u administrador:** Es la persona o entidad encargada de administrar, cuidar o mantener el bien sobre el cual se celebrará el trust.

- **Beneficiary o beneficiario:** Es la o las personas designadas para recibir los beneficios que se logren obtener a través del bien. (Por ejemplo en el caso de un trust celebrado sobre un avión, los beneficiarios serán aquellos que reciban las ganancias obtenidas con el trabajo del mismo) También pueden ser aquellos que viven o usan el bien materia del trust; dependiendo del caso de bien sobre el que se celebre.

- **Assets** o activo: Es el bien o bienes objeto del contrato de trust.

- **Trust deed o la escritura de constitución del trust:** Este es el contrato privado en el que se recogen las condiciones que debe cumplir el trustee o administrador del bien materia del contrato de trust.

- **Protector:** Este interviniente no siempre existe, sin embargo se permite el establecimiento de éste en el caso de que se desee o se busque establecer a un tercero que se encargue de la supervisión del bien materia del contrato del trust. En este caso las facultades del protector serán las de revisar la administración del trustee sobre el bien e incluso en algunos casos, (según como se establezca), éste puede ser aquel que reemplace al trustee en el caso de una emergencia. Generalmente el protector es una persona de confianza del otorgante.

Para explicar esta figura, podríamos usar el siguiente ejemplo: “X” puede usar un trust

instituido en un paraíso fiscal en asuntos inmobiliarios, como por ejemplo en una casa, estableciendo que la administración, cuidado y manejo de la misma, estén encargadas o en manos del trust, o de lo que se llamaría el “trustee”, sin embargo como es claro, el dominio de este sobre la casa no es completo, pues en el no existen todas las facultades, puesto el mismo no tiene la capacidad de enajenar dicho bien, sino que en él se contempla la obligación de transferir el dominio a un beneficiario establecido en el contrato del trust; a su vez, lo más interesante es que los beneficiarios podrían ser aquellos que tengan el derecho de uso como de usufructo sobre este bien, pudiendo ser “X” mismo el beneficiario de la casa, en este ejemplo; incluso se puede establecer que los beneficiarios de la propiedad sean unos terceros distintos de aquellos que solo ostentan los derechos de uso.

En la práctica, esto presenta unas implicaciones muy interesantes respecto al hecho de otorgar o realizar un trust, lo que despliega ventajas tanto financieras fiscales, como financieras privadas, en el sentido de que mediante éste, el otorgante podrá escapar del pago de impuestos patrimoniales ante el fisco, proteger su patrimonio personal frente a terceros en el caso de adquisición de obligaciones frente a acreedores, o en el caso de una división patrimonial, como en el caso de que se produzca un divorcio.

Todas estas facilidades ofrecidas por estos centros de operaciones son las que han permitido a través del tiempo que los mismos vayan acumulando elevados volúmenes de capitales financieros.

Ahora bien, cabe destacar lo que en un principio se mencionaba, todos estos beneficios brindados por los paraísos fiscales no aplican para sus propios nacionales, o incluso para

sus residentes, sino que se vuelven exclusivamente de oferta para aquellos que cuentan con la nacionalidad de otros Estados, esto permite que el campo de concentración en cuanto a clientes e inversores de un paraíso fiscal se centre solamente fuera de su Estado y que mediante su aparataje estatal se busque resguardar como brindar ventajas al público exterior, más no al interior.

Todo esto nos demuestra la clara desventaja que existe hacia los propios ciudadanos de un Estado off-shore; brevemente, la razón de ello se basa en que para un paraíso fiscal es más tentador el atraer inversores extranjeros que manejan montos de dinero sustentables, que buscar atraer a pequeños inversores locales. No olvidemos que muchos de los paraísos fiscales han obtenido grandes riquezas a costa de haberse convertido en centros de operaciones de este tipo, pues antes de ello solo eran pequeñas islas o lugares geográficos, con muy poca relevancia económica propia a nivel mundial. Por todo ello: “el FMI en constantes ocasiones ha destacado la dimensión financiera de los paraísos fiscales, definiéndoles como sectores que manejan y representan una cuota importante e incluso desproporcionada respecto a su propia economía local”. (Vigueras J. H., 2005)

Es por esto que toda la actividad económica realizada por los nacionales de un Estado paraíso fiscal no supera ni en un mínimo porcentaje a la actividad económica realizada por el Estado paraíso fiscal, realizada a favor de los clientes o inversores extranjeros; por lo tanto la gran actividad económica generada en los mismos se debe a las grandes ventajas ofertadas a los inversores extranjeros. En otras palabras, siendo centros de operaciones financieras que brillan como un atractivo diamante para los grandes inversores internacionales, pero que no tienen ningún significado para sus nacionales. Ejemplo de esto es el caso ilustrativo del centro financiero extraterritorial de las Islas Caimán, que con

un PIB de 900 millones de dólares en el 2000, los activos depositados en sus 450 bancos ascendían a 782.000 millones de dólares y valor de los 2.298 fondos de inversión y pensiones registradas allí, alcanzaban 196.000 millones de dólares. (Dixon, 2001)

Por supuesto debemos destacar que la actividad financiera que reciben los paraísos fiscales representa un gran porcentaje del PIB de los mismos, incluso se ha llegado a mencionar que los paraísos fiscales manejan alrededor de la tercera parte de todo el PIB mundial, lo que podemos imaginar es una cantidad sumamente impresionante. Sin embargo, aún no se ha sustentado esta afirmación en estudios enteramente válidos. (Viguera J. H., 2005)

1.7. Paraísos fiscales e inversiones en el extranjero

Como hemos podido determinar a través del desarrollo de algunos de los temas anteriores, las inversiones en los paraísos fiscales se vuelven muy atractivas para los extranjeros, todo esto por las grandes ventajas fiscales, societarias y bancarias que se ofrecen en los mismos. Entre estas ventajas se encuentra las inversiones en el extranjero por medio de los paraísos fiscales.

Al hablar de paraísos fiscales se nos viene la idea de un lugar donde se realizan operaciones financieras, donde el Estado que ha adoptado esta denominación sirve de agente puramente financiero, es decir se encarga de captar y resguardar el dinero de los contribuyentes, evitando que estos dineros sean sujetos al pago de impuestos en sus Estados de orígenes, los que al encontrarse en los paraísos fiscales se encuentran con regulaciones totalmente diferentes, sujetándose al pago de impuestos con un valor mucho menor en tasas

porcentuales, o en la mayoría de los casos, ni siquiera estando sujetos a cobro de tasa alguna, en estos centros off-shore.

Al contrario de lo que se cree, los paraísos fiscales desempeñan un papel mucho más impresionante. En esto (Chavagneux & Palan, 2008), manifiestan que: “Un 30% al 33% del flujo de inversiones directas en el extranjero por parte de las empresas multinacionales, tiene actualmente como destino a los paraísos fiscales”, “.tendencia que se encuentra cada año al alza”.

Esto nos demuestra que el destinar recursos económicos y financieros a un paraíso fiscal se ha constituido en una estrategia empresarial muy hábil en los últimos tiempos. No obstante, podríamos cuestionarnos si el dinero permanece en los paraísos fiscales como último destino, sin embargo esto no sucede, el dinero se encuentra en circulación constante, es por ello, que una de las grandes estrategias de las multinacionales ha sido movilizar estos capitales que pasan por medio de paraísos fiscales a otros destinos finales. Imaginemos por ejemplo a una corporación establecida en Norte América por ciudadanos de nacionalidad china. Dicha corporación ha movilizad sus recursos financieros de un determinado ejercicio fiscal anual, hacia un paraíso fiscal, con el fin de evitar recortes de los mismos en el caso de que estos permanecieran en Norte América. Estos recursos que ahora se encuentran a salvo de un régimen voraz tributario no se verán recortados por medio de políticas fiscales rígidas, sino que se verán protegidos por medio de la fiscalidad benévola de un paraíso fiscal. Curiosamente mencionan (Chavagneux & Palan, 2008), que las Islas del Caribe, o en sí, sólo las Bermudas, reciben más inversiones americanas que China) Sin embargo, ésta corporación americana a la cual hacemos referencia, no tiene como finalidad

terminar su ejercicio fiscal con esta actividad.

Todo esto sucede, puesto que las multinacionales se sirven de los paraísos fiscales para poder establecer filiales que lograrán invertir sus recursos en otras partes, es decir en aquellos lugares donde obtendrán así mayores beneficios, mientras que si estos recursos fueran invertidos por sus propios filiales, los beneficios obtenidos serían mucho menores. Regresando al de la multinacional norteamericana, podríamos decir que ésta tiene una filial en China, donde se producen y se adquieren gran cantidad de materias que serán transformadas en mercaderías que se comercializarán en Norte América. Entonces, si los recursos se enviaran directamente desde Norte América hacia China, las ventajas financieras serían más reducidas, puesto que las políticas empresariales de inversión que el gobierno chino contempla para sus propios empresarios como para empresas filiales de sus mismos nacionales son mucho más reducidas que los que obtiene un extranjero no afiliado a una empresa china o de otra nacionalidad que no sea la de este país. Podemos citar beneficios en cuanto a derechos de propiedad, ventajas fiscales en inversiones y demás. Entonces la multinacional norteamericana, usará a los paraísos fiscales como un intermediario que le permitirá realizar las inversiones en su propia filial china, como si ninguna relación tuviera con ésta, y a su vez recibir grandes ventajas del gobierno chino por sus inversiones en el país, todo esto realizado de una manera tan hábil, que ayuda a que se ahorren gran cantidad de recursos económicos que de otra manera, y a mi parecer sin razón se verían cortados o reducidos.

Incluso para ilustrar mejor este tema de inversiones de los paraísos fiscales, podríamos citar el caso de un mismo ciudadano chino que desea realizar una inversión en su propio país,

para llevar ciertos productos bajo una cadena de comercialización hacia otro Estado. Si lo hace directamente como tal, su dinero representará menos mercadería o bienes a adquirir o la ventajas financieras que tendrá serán muchísimo menores que las que recibiría si fuera un ciudadano de otro país. Entonces para acogerse a estas ventajas podrá usar a un paraíso fiscal, donde enviarán su dinero y a través del mismo realizarán la inversión para la adquisición de mercaderías, bienes y obtención de ventajas financieras en China.

Considero que esta alternativa que ofrecen los paraísos fiscales es sumamente útil. En la práctica las ventajas financieras no deberían excluir por ejemplo a los propios ciudadanos de un país, sino al contrario fomentar la inversión tanto extranjera como nacional en igual condiciones, y al no suceder esto los paraísos fiscales en este caso nos sirven como un medio útil que agiliza el comercio mundial, las inversiones e incluso el desarrollo del comercio e intercambio internacional de mercaderías.

1.8. Paraísos fiscales y actividades bancarias internacionales

Uno de los principales campos de actividad a los cuales los paraísos fiscales han apuntando, ha sido el sector bancario. La influencia de las ventajas y beneficios fiscales que un Estado off-shore presenta respecto a un Estado nacional en cuanto a la forma de manejar las finanzas, es lo que ha causado que los paraísos fiscales cada vez más sean uno de los principales destinos financieros de grandes empresas que buscan de una u otra forma eludir el exhaustivo control tributario fiscal de sus países, como de buscar de una u otra forma el obtener mejores réditos por sus capitales.

Es innegable el hecho de que en la actualidad bancos de gran magnitud y renombre mundial mantienen sucursales contables como filiales en paraísos fiscales. Entre ellos, y como nos indica (Escario, 2011) se encuentran por ejemplo el Citibank Group, o el famoso HSBC. En el caso del primero, se menciona que cuenta con al menos 3.122 filiales en paraísos fiscales y se señala que la gran mayoría de bancos de EEUU desvían una gran cantidad de sus fondos hacia este tipo de destinos.

Resulta muy curioso el examinar el caso de EEUU, tras haber sufrido una de las crisis más fuertes en su historia en 2008, la cual de una u otra forma desestabilizó la economía estadounidense, lo que muchos analistas ni siquiera pudieron prever. A costa de esta, los bancos fueron una de las instituciones que más atención del gobierno recibieron por su importancia, obteniendo grandes cantidades monetarias de parte del gobierno central, todo ello con el fin de lograr un salvataje del sistema bancario, lo cual le costó un enorme esfuerzo a las arcas públicas en ese entonces. Sin embargo, el resultado de la estabilización del sistema bancario, reflejó un tremendo golpe al gobierno central, cuando gran parte de dichas instituciones a su vez ayudaban a desviar el dinero de sus clientes hacia otros Estados conocidos como paraísos fiscales (Escario, 2011).

Considero de gran importancia y relevancia el analizar a las diferentes actividades bancarias en los paraísos fiscales y concretamente el determinar algunas de las posibilidades que el sector bancario nos ofrece cuando se trata de trabajar o usar a los paraísos fiscales como una opción. Todo ello lo desarrollaré en los temas que se plantean a continuación:

1.9. La intermediación bancaria off-shore

Una de las características específicas de un paraíso fiscal es su sector bancario y financiero off-shore; Cuando se habla de off-shore se hace referencia además a aquella condición de no residente

Las actividades financieras que se realizan en los paraísos fiscales están desarrolladas a través de técnicas o estructuras bien determinadas y especializadas. Aquellas se encuentran encaminadas a la obtención de beneficios, explotando las características ofertadas a través de la financiación extraterritorial.

En otras palabras, la diferencia entre las actividades financieras en un banco que se encuentra con sus operaciones fuera de un paraíso fiscal y las de un banco en uno de estos centros de operaciones off-shore, radica principalmente en una gran disminución de riesgos, como de costos y servicios, incluyendo en sí los costos fiscales. Un típico caso de esto se vislumbra en nuestra nación en los cobros por concepto de IVA realizados por las instituciones bancarias por el solo hecho de acreditarse una cantidad de dinero en nuestra cuenta bancaria nacional. Este hecho se encuentra justificado para nuestro Servicio de Rentas Internas, en cuanto a que si analizamos la naturaleza del IVA como tal, podremos observar que el mismo tiene la finalidad de gravar la transferencia de dominio de un bien, pero gracias a la intermediación Bancaria Off-Shore, este tipo impuestos, son los que se logran evitar.

Todo esto funciona a través de varias instituciones establecidas en el sistema financiero off-shore, pero todas ellas con un beneficio en común. El obtener beneficios para sus inversores y para sí mismas.

Analizaré algunas de estas instituciones en lo que sigue:

1.9.1. Los bancos fantasma

Hablamos de fantasmas cuando hacemos referencia a aquellos seres que no cuentan con una presencia física, corpórea o real, partiendo de este concepto podremos determinar qué es un banco fantasma.

Los bancos fantasma son aquellos que no cuentan con una presencia física, corpórea o real como una entidad financiera, por lo tanto carecen de una dirección física, o una entidad con oficinas e incluso carecen de una gerencia responsable. Pudiendo establecerse como dirección de los mismos, la casa de un ciudadano de un centro off-shore. Sin embargo ante la ley de un organismo off-shore o ante un paraíso fiscal, los mismos sí existen, puesto que cuentan con su correspondiente registro y su constitución ante los organismos gubernamentales.

Aunque, los directivos de dicho banco, sus gerentes y los responsables del manejo y dirección de esta institución financiera sí existen, la diferencia es que no están ubicados en el paraíso fiscal que es el lugar donde se constituyó y registró el mismo, estos directivos se encuentran localizados en otra jurisdicción o país, donde según nos menciona (Vigueras J. H., 2005), se halla también establecida la dirección efectiva con sus oficinas institucionales

que pueden ser incluso establecidas en las oficinas de otro organismo financiero o banco aliado o en un domicilio particular, dependiendo del caso.

Un banco fantasma se caracteriza por el hecho de mantener tan solo un agente matriculado en el paraíso fiscal o jurisdicción off-shore donde se ha constituido el mismo. Y a efectos de su función y cumplimiento legal se ha establecido una dirección cualquiera, tan solo con la finalidad de cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad local.

1.9.2. Tipos de operaciones que realiza un banco fantasma

Los bancos fantasma se crean con la finalidad de responder o representar a aquellas decisiones del grupo bancario establecido fuera de la jurisdicción off-shore, es decir aquellos situados fuera del paraíso fiscal pero que no se encuentra o no aparece de ninguna manera como un aliado de éste, por no hallarse ningún tipo de vínculo legal entre ambos. Es por todo esto que las operaciones entre el banco off-shore y el banco establecido en una jurisdicción común no se encuentra sujeto a una supervisión consolidada (O lo que en nuestra legislación se conoce como partes relacionadas). Es decir a aquellas compañías aliadas, socias, ó a las sucursales propias de una misma compañía pero que se encuentran establecidas en otro Estado distinto a un paraíso fiscal pero que realizan intercambios comerciales y de negocios.

Al no aparecer ningún tipo de vínculo registrado entre la banca fuera del centro off-shore y la existente o creada dentro del mismo, se facilita o se promulga la capacidad de poder desarrollar varias actividades. Por ejemplo en primer lugar se elimina la obligación de realizar un balance conjunto de las empresas, indicando las utilidades y los gastos de las

mismas, y que determine la solvencia y fortaleza de esta institución financiera. A su vez otra de las ventajas es que no se debe justificar o explicar aquellas actividades no legítimas como no legales que realiza este banco establecido en el paraíso fiscal.

No debemos olvidar que estas actividades las realiza un mismo banco, pero que aparenta dos figuras o dos instituciones distintas, que ante la ley y los Estados son totalmente desconocidas entre sí. Es por ello que el mismo banco que se encuentra fuera del paraíso fiscal puede usar a su banco constituido legalmente, pero con otro nombre y como si fuera un banco distinto, pero constituido en un Estado off-shore, como un centro bancario-financiero para brindar beneficios que no podrían ser brindados a los clientes fuera de la legislación de un paraíso fiscal, es decir en su jurisdicción de origen. Incluso a través del tiempo se ha rumoreado que con esta figura bancaria se busca encubrir el depósito de dineros de orígenes ilícitos. Hecho que debo destacar que por el mismo rigor con que se maneja el sigilo bancario de los paraísos fiscales no se ha podido comprobar en una forma veraz como para anunciarlo y ratificarlo en este estudio.

Se menciona que la existencia de instituciones bancarias de tipo “fantasma” es uno de los rasgos que caracterizan a los paraísos fiscales como tales. Y que su crecimiento es cada vez más relevante según lo que han demostrado los distintos estudios realizados por el mismo FMI en distintas ocasiones.

1.9.3. Sucursales contables

En forma muy parecida a los ya analizados bancos fantasma, también existen otras instituciones en los paraísos fiscales conocidas como las sucursales contables, éstas son

sucursales de bancos que se encuentran establecidos en una jurisdicción off-shore, es decir lejos del lugar de origen de la oficina principal del banco. La pregunta que podría surgir es: ¿Cuál es la diferencia de éstas con un banco fantasma establecido en un paraíso fiscal?. La respuesta es, un banco fantasma es aquel creado en un paraíso fiscal, pero que representa a un Banco legalmente constituido y existente en una nación cualquiera, no sujeta a un régimen de paraíso fiscal. Es decir en ambos lugares, es un mismo banco, pero funciona con distinto nombre en el paraíso fiscal. Todo ello se realiza con el fin de administrar las actividades del banco original, sin restricciones fiscales u ocultando las actividades del mismo, que no se desean poner a luz en el Estado nacional no off-shore.

Entonces, la gran diferencia de esta institución con una sucursal de un banco extranjero, se presenta en que la sucursal es simplemente una oficina secundaria del mismo banco establecida en la nación extranjera, siendo la sucursal una oficina secundaria, que se encuentra dentro de un paraíso fiscal. Es decir, la primera es una mera apariencia de banco que para la ley nada tiene que ver con el banco situado fuera del Estado off-shore y las sucursales contables forman parte realmente de un banco que existe y que está regulado por la autoridad supervisora del país de origen.

Ventajas:

Las sucursales contables son meras oficinas administrativas de un banco extranjero, en muchos casos administrados y atendidos por gente local. Al respecto (Viguera J. H., 2005) nos menciona que aquellos nacionales que administran estas sucursales financieras hasta podrían prestar sus servicios para otras instituciones similares.

Sin embargo la gerencia y las oficinas administrativas responsables y en sí el domicilio oficial, es decir la principal u oficina central de esta institución bancaria jamás, en estos casos, se encuentra en el paraíso fiscal. Siendo por lo tanto siempre la sucursal la que se encuentra en el Estado off-shore.

Las ventajas que brinda una sucursal contable establecida en un paraíso fiscal para un banco constituido en nación extranjera, principalmente se basan en la capacidad de ofrecer el acceso a ciertos negocios para los no residentes sin el costo que se generaría de realizar los mismos en la oficina principal establecida en una nación distinta a la off-shore. Por ejemplo a través de las sucursales contables se busca evitar acarrearse el imperio o dominio de una ley de regulación financiera nacional o el costo de aquellos valores agregados por las transacciones realizadas e incluso prestadas por la misma institución bancaria en su nación de origen. O evitar el pago de costos por concepto de transferencias bancarias a otros Estados, por no mencionar valores tales como el 5% gravado en nuestro país por la salida de divisas.

Respecto a estas sucursales contables es el banco principal el que mantiene el control de todas las operaciones que se efectúan o realizan con ésta, es decir en otras palabras, una sucursal contable se encuentra en sujeción total al banco principal en cuanto a su gerencia y liderazgo, sin embargo para efectos del manejo de dicha sucursal en la nación off-shore se nombran a agentes locales como administradores de las mismas.

Este es por ejemplo el caso de los bancos norteamericanos que mantienen en muchos casos sucursales contables en lugares como las Bahamas y las Islas Caimán, con la ventaja de que éstas se encuentran situadas en el mismo uso horario que sus oficinas matriz o principales,

brindando por tanto prestaciones de imposible realización en las oficinas matrices, que sí son realizables en estos Estados off-shore, todo gracias a que dichas sucursales se encuentran regidas bajo normas más laxas, dictadas por el país o nación off-shore.

Las sucursales contables son centros que sirven de apoyo en la realización de gestiones obtenidas o generadas a través de la matriz bancaria, más no posibilitan la captación de recursos del Estado off-shore. Esto nuevamente siguiendo los lineamientos respecto a que todos los beneficios que se prestan por parte de un paraíso fiscal, están siempre dirigidos a los ciudadanos extranjeros, más no a los nacionales del Estado off-shore.

1.9.4. Bancos en paralelo

Al gran número de posibilidades financieras y hasta bancarias que brindan los paraísos fiscales se suman los bancos en paralelo. A éstos se los puede definir como una serie de bancos autorizados legalmente en jurisdicciones diferentes pero que mantienen a sus mismos propietarios o beneficiarios en cualquier lugar. (Vigueras J. H., 2005). A consecuencia de ello, estos bancos comparten siempre una gerencia en común en cada una de las jurisdicciones donde el banco se sitúa. Una de las características de los bancos en paralelo es que sus negocios u operaciones financieras se encuentran siempre entrelazadas entre sí.

Comúnmente esta clase de bancos son propiedad de ciertos grupos familiares o de un holding que se encarga de manejar y tener a todos los entes en paralelo de este mismo banco. En el caso de los holdings se aprovecha su uso con el fin de brindar la administración general de todos estos bancos a una misma persona jurídica con la ventaja de que en el ámbito reglamentario y financiero, por ejemplo el balance contable de todos

ellos será diferente según el lugar o la jurisdicción en la que se encuentren; por lo que el manejar el dinero y las finanzas de sus clientes se vuelve más beneficioso cuando se cuentan con varias opciones en varias jurisdicciones, cada una de ellas con una cierta diferencia reglamentaria como fiscal, que puede ser ofertada a sus clientes, según su conveniencia y necesidad.

Como consecuencia las ventajas de estos se encuentran en el aprovechamiento de las diferentes reglamentaciones fiscales existentes en los distintos sistemas, como de la diferencia de normativas legales, lo que por supuesto en la práctica representa un beneficio para el cliente.

Podemos usar a manera de ejemplo, el caso de un banco establecido en un país como Ecuador pero que cuenta con otros bancos en paralelo, que como se ha explicado son parte del mismo banco ecuatoriano, pero que se encuentran en otras jurisdicciones, en este caso un banco en las Bahamas, lo cual en la práctica por la legislación financiera, como fiscal e incluso societaria brinda ciertos beneficios a los clientes ecuatorianos de dicho banco, que pueden recibir mejores resultados en las Bahamas.

1.10. El secreto bancario off-shore

Respecto a las actividades realizadas dentro de un paraíso fiscal siempre ha existido cierto secretismo y gran resguardo. Es precisamente en el caso del secreto bancario off-shore, o del sigilo bancario, donde esto se ve principalmente reforzado.

Pero para ser apropiados, explicaré qué podemos entender por el secreto bancario o el sigilo

bancario en una nación off-shore.

En general por secreto bancario se entiende la discreción y reserva profesional de los bancos de sus representantes y empleados referida a los asuntos comerciales de sus clientes o terceros, de los cuales disponen de información obtenida en el desempeño de sus funciones. A esta obligación de secreto están sometidos los expertos que trabajan en nombre de la autoridad supervisora así como otras personas relacionadas con el banco. (Vigueras J. H., 2005)

El fundamento del sigilo bancario y del secreto bancario representado normativamente, se basa en la necesidad de las instituciones financieras de brindar una protección a los intereses de su cliente. Por ejemplo si nos imaginamos el simple y común diario vivir sin la existencia de este, podríamos visualizar a una sociedad en la que cada una de las personas estaría en conocimiento de nuestras finanzas, cuánto dinero ganamos, cuánto dinero hemos usado, qué cantidad de dinero teníamos depositado hoy y cuánto mañana. Es decir las finanzas de toda la humanidad quedarían expuestas ante la sociedad. Imaginemos esto en el caso de las grandes empresas mundiales, de las cuales todos los días se podría conocer el monto o la cantidad monetaria que manejan y que tienen depositado en las instituciones bancarias. Podemos deducir que su fundamento es resguardar la seguridad de los depositarios, como respeto a la forma en la que éstos disponen o manejan sus finanzas, por todo ello nace el sigilo bancario.

El fundamento teórico de las normas del secreto bancario como principio de confidencialidad radicaría en la necesidad de protección de los intereses del cliente del

banco, pero no en el servicio al banco, de manera que el cliente puede exonerar al banco de la obligación de secreto y las autoridades pueden incluso obligarle a que revele detalles sometidos al secreto bancario.

1.10.1. El verdadero concepto del secreto bancario

Si bien el sigilo y el secreto bancario terminan ambos siendo una misma herramienta, el primero está más direccionado a la privacidad de los depósitos de los clientes sin que el público en general pueda conocer sobre los mismos, o mucho menos los funcionarios bancarios puedan divulgar dicha información al público en general. El sigilo bancario es una figura existente a nivel mundial y aceptada por las instituciones bancarias como una base o pilar fundamental de su funcionamiento.

A su vez podemos determinar que el secreto bancario parte de esta misma premisa, indicando que la base del mismo es el sigilo. Sin embargo, se dirige hacia un punto de mayor protección. Por ello que el secreto bancario tiene como finalidad, la misma que hace referencia a su nombre: resguardar o mantener en secreto al cliente y a sus finanzas.

Es una garantía en sí para el cliente de que su situación financiera no será divulgada a terceros, ni a ningún Estado. Puesto que si esta se llega a divulgar, aquel que lo hiciera será castigado conforme a la legislación de dicho centro off-shore. Garantía que incluso se encuentra respaldada en normas legales como en el mismo derecho civil de dichos países, al establecer como una obligación contractual del banquero para con su cliente, el

mantener la privacidad del segundo. Esta misma garantía se encuentra también respaldada en otros cuerpos normativos tales como las leyes de protección de datos.

El secreto bancario en un Estado off-shore es tomado con la misma seriedad que se equipara al mismo secreto que deben guardar el médico, el abogado o el sacerdote, cuando información personal llegare a su conocimiento.

El mismo hecho del secretismo existente en un centro off-shore es lo que en muchas ocasiones ha obstaculizado en la investigación de muchos delitos de fraude fiscal, como el de lavado de dinero. Lo anterior son afirmaciones que por la misma fortaleza del secreto bancario no han podido ser comprobadas, el secreto bancario en muchos paraísos fiscales no puede ser levantado por ninguna razón, incluso ni cuando se trata o versa sobre casos de investigación de un delito de fraude fiscal, no es posible levantarlo. Sin embargo, esto dependerá siempre del centro off-shore, sus políticas y su legislación. Por ejemplo en el caso de Suiza que analizaré mas adelante, el secreto bancario es muy estricto, pero puede ser levantado cuando se investigan delitos de fraude fiscal.

Por supuesto que todo ello no hace nada más que causar un impacto favorable en los clientes de un centro off-shore, quienes se ven muy beneficiados al poder aprovecharse de estas opciones, todo lo cual no ha ocasionado nada más que otorgar un éxito sumamente favorable a estos centros financieros extraterritoriales.

Es correcto también destacar que entre las desventajas del secreto bancario se encuentran los grandes obstáculos que este presenta a la cooperación tanto estatal como judicial. En cuanto a esto podemos mencionar que en el año 2000 la ONU, celebró un acuerdo contra la

delincuencia organizada, en el cual se establecía claramente en su Art. 18.8 que: *“Los Estados signatarios y parte de este convenio, no invocarán el secreto bancario para negar la asistencia judicial recíproca”*.

Lamentablemente en la práctica el mismo no ha tenido mucha incidencia, puesto en base a su soberanía estatal, muchos paraísos fiscales niegan su cooperación con otros países incluso en temas de investigación de fraudes fiscales, por ello que muchos de estos centros off-shore han recibido el calificativo de “No cooperativos” según la clasificación realizada por la OCDE.

Entre los países más destacados por la amplia protección y rigor a favor del mantenimiento del secreto bancario podemos destacar a Suiza, el cual se encuentra incluso protegido a través de la Ley de Bancos Suiza de 1934, que castiga penalmente aquellas violaciones producidas por los servidores bancarios en el ejercicio de su profesión. (Ley Federal de Bancos Suizos, 1934)

El Art 47 de la Ley de Bancos Suiza de 1934, (Traducido y transcrito del inglés al español por mi persona y que establece como sanciones, las siguientes:

1 Encarcelamiento de hasta tres años o multa, que será otorgada a las personas que deliberadamente :

a) Revelen un secreto que se les confíe en su calidad de órgano, empleado, encargado, o liquidador de un banco, como cuerpo o empleado de una empresa de auditoría o que se ha

observado en esta capacidad.

b) Aquellos intentos de inducir a una infracción del secreto profesional.

2 Las que actúen con negligencia serán penalizadas con una multa de hasta 250'000 francos .

3 En el caso de que se repita la conducta dentro de los cinco años de la condena anterior, la multa ascenderá a 45 tasas diarias como mínimo.

4 La violación del secreto profesional es también punible después de la conclusión de las responsabilidades ejercidas a través del uso de licencias, responsabilidades oficiales o deberes profesionales que estos ejercen.

5 Las disposiciones federales y cantonales en la obligación de presentar pruebas o de proporcionar información a una autoridad, permanecerán reservadas.

6 La acusación y juicio de los delitos en virtud de estas disposiciones son de incumbencia de los cantones, las disposiciones generales del Código Penal suizo son aplicables .

En el caso de Suiza, una de las excepciones legales contempladas para poder levantar el secreto bancario se encuentra establecida en el caso del cometimiento de un delito de fraude fiscal realizado o causado presuntamente por el cliente. Es decir si se produce un

requerimiento judicial, el cual investiga un probable fraude fiscal realizado por parte de un contribuyente que a su vez maneja dineros en bancos de esta nación, Suiza se encuentra en la obligación de levantar su rígido secreto bancario a favor de dicha nación-Estado a fin de ayudar a la investigación del fraude fiscal. Sólo en cuanto a casos de fraude fiscal mediante falsificación documental, puesto que los delitos de evasión fiscal, no son motivo suficiente para levantar el secreto bancario suizo, por no ser un acto penalizado en este país.

Las otras dos causales legales expresas para levantar el secreto bancario en Suiza se establecen para los casos de: Quiebra o procesamiento penal del sujeto.

En estos tres casos el secreto bancario se podrá levantar en dicho Estado mediante una orden judicial, o por una orden que se encuentre en contra de los deseos del cliente.

Si bien estas maneras son aquellas expresadas por medio de la ley para proceder con el levantamiento del secreto bancario, la ley también establece que éste podrá ser levantado por voluntad expresa del cliente que así lo desee.

1.10.2. Las cuentas numeradas en los centros off-shore

Cuando un cliente abre una cuenta bancaria en un centro financiero off-shore, dicha cuenta reemplaza el nombre del beneficiario de dicha cuenta con un número, es decir las cuentas bancarias no pertenecen a nombres de personas sino que están unidas o ligadas a un número. Por lo cual respecto de las cuentas bancarias existentes en los centros off-shore, no se podría decir, del Señor Rockefeller que maneje determinada cantidad en paraísos fiscales, puesto que para el sistema bancario off-shore no existe el Señor Rockefeller, existe un depositario con un número asignado, que es el cliente; ese número es el cliente y es la única

identificación del mismo, por lo cual la identidad del depositario está encubierta o está resguardada gracias al fuerte secreto del centro off-shore. A su vez y como complemento el secreto bancario off-shore busca tal y como el sigilo bancario cubrir los montos, actividades y manejos financieros de sus clientes.

De igual manera sucede con el nombre o la identidad de los depositantes, la cual se ve reemplazada con un número. Todo esto se produce, indiferentemente de si la cuenta en sí de ahorros o corriente.

Todo ello no contradice al hecho de que entre las obligaciones de diligencia que el banco o institución financiera mantienen, se exige que el banco conozca la identidad del titular de la cuenta, así como el nombre de su titular y el de su verdadero beneficiario, desde el mismo momento de su apertura.

1.11. Desregulación naviera y banderas de conveniencia

A lo largo del desarrollo de esta tesis hemos podido observar una innumerable variedad de beneficios como de aprovechamientos que los paraísos fiscales ofrecen en el campo bancario, financiero y societario. Sin embargo el tema no se queda ahí. Estos también ofrecen prestaciones y aprovechamientos que no son de tipo bancarias o societarias y precisamente en este apartado analizaremos una de ellas: Las banderas de conveniencia.

Comúnmente y en el día a día podemos observar una cantidad de buques circulando por todo el mundo, entre ellos cruceros privados o embarcaciones comerciales que se encargan

de realizar viajes transoceánicos con contenedores llenos de mercancías o pasajeros que decidieron realizar un viaje vacacional. En otras palabras, el intercambio de productos alimenticios como comerciales e incluso el transporte de personas en gran medida está sujeto al papel que desempeñan las grandes embarcaciones marinas a nivel mundial. Sin embargo, una duda que a más de uno se le ha pasado por la cabeza alguna vez es: ¿A quién pertenecen este gran número de embarcaciones? ó ¿acaso existe una empresa o un país que le controle a todas ellas?.

Uno de los beneficios que brinda un país off-shore es el del registro de buques y el de brindar una bandera de conveniencia para los mismos. A continuación analizaremos los beneficios de acogerse a esta posibilidad y el porqué su existencia.

1.11.1. La desregulación de la navegación marítima

Podemos indicar que existen algunos elementos causantes de la desregulación de la navegación marítima. Respecto a esto (Vigueras J. H., 2005) nos menciona los siguientes:

1) La gran influencia existente por parte de la banca o del sector financiero dentro de las actividades navieras, 2) El apogeo de los petrodólares y eurodólares 3) Las ventajas ofrecidas por los paraísos fiscales

1) La gran influencia existente de la banca o del sector financiero dentro de las actividades navieras

Como sabemos la banca siempre ha jugado un papel sumamente importante en el desarrollo

como en el avance y creación de industrias y servicios. Todo ello gracias a que los recursos existentes en la banca le permiten financiar y prestar su dinero a aquellos que deseen establecer una compañía, un negocio, financiar sus viviendas, etc.

En el caso del negocio naviero, tanto el sector financiero de los distintos Estados como la banca jugaron un papel fundamental, principalmente debemos destacar a la banca inglesa. Es entonces que muchas de las compañías navieras acudían a la banca a fin de solicitar préstamos con los cuales pudieran establecer, ampliar o mejorar su negocio naviero. Por supuesto con el tiempo, la competencia entre las distintas instituciones financieras y bancarias de los distintos Estados, destinaría esta actividad hacia lugares como los paraísos fiscales, donde la banca emergente en estos centros off-shore empezaría a ofrecer mejores beneficios en tasas de interés a los prestatarios.

2) El auge de los petrodólares y eurodólares

Como había indicado al inicio de esta tesis, podemos definir como petrodólares a aquellos dólares obtenidos gracias a la comercialización o venta del petróleo. A mediados de 1970, la comercialización del petróleo estaba en su máximo apogeo, por lo cual el precio del mismo cada vez se elevaba mundialmente. Todo ello motivó a que gracias a la adquisición de grandes cantidades de petróleo por parte de países como EEUU, se generara una cantidad de dólares a favor y en manos de los países europeos, y mucho más en los países árabes, donde los jeques, hacían crecer cada vez más sus fortunas. Es entonces, que los bancos europeos empiezan a manejar y captar estas riquezas consistentes principalmente en dólares; puesto que el dólar fue la moneda escogida como divisa de pago por el petróleo, de

allí nacen los petrodólares.

No olvidemos entonces que la principal forma de exportar todos los barriles de petróleo adquiridos por los países occidentales a los países orientales, era por medio del transporte ofrecido por las compañías dueñas de buques navieros, por lo cual la riqueza también empezó a trasladarse a las compañías navieras, quienes se hacían con jugosos contratos para la transportación de estas mercaderías. A su vez dentro de esto tomaba un papel sumamente importante la banca, quien otorgaba los préstamos a las compañías, para manejar su expansión.

3) Las ventajas ofrecidas por los paraísos fiscales

Con un mercado tan importante para dicha época que cubría las necesidades del comercio mundial, tanto en la transportación de productos como el petróleo, a un sinnúmero de diferentes mercancías de tipo tecnológico, automotriz, cerámico como incluso de pasajeros en los cruceros y demás; la industria naviera jugaba un papel importantísimo en unir al comercio entre Oriente y Occidente por lo cual el negocio naviero crecía cada día mas. Por todo esto es que los diferentes Estados a nivel mundial creían pertinente cada vez en mayor nivel el establecer normas y regulaciones más estrictas en cuanto a la forma en la que se manejarían las relaciones del Estado con lo buques que enarbolan sus banderas. Regulaciones que iban desde el aspecto laboral para los trabajadores del buque como para los pasajeros, la mercadería, la edad máxima de funcionamiento que podía tener la nave, las regulaciones ambientales que ésta debía acatar, entre otras.

Para muchos, la estrictez de estas normas junto con el incremento de impuestos que eran cargados a los dineros obtenidos a través de la actividad naviera creaban inconformidad en las empresas, las cuales mediante los paraísos fiscales, a través de la historia encontraron una salida, una vía de escape, una forma de eludir esos controles estatales, ajustándose a normas más laxas de otros países. Todo ello gracias a la posibilidad de que Estados diferentes a sus originarios o nacionales empezasen a brindar la posibilidad de recibir embarcaciones y registrarlas bajo su bandera y nacionalidad, ofreciéndoles por ello un menor número de exigencias legales como ciertas ventajas en el ámbito fiscal como legal.

Todo ello surge gracias al gran apogeo de la industria naviera en el globo, la cual de una u otra manera quería ser captada por algunos Estados. Es por ello, que la manera en que estos encontraban su poder era captar a todo el poderío naviero bajo su legislación, su bandera y su nación, brindándoles mejores alternativas que las que pudieran encontrar en sus propios países.

Esto fue generando un desarrollo increíble en las naciones que brindaban su bandera a las embarcaciones, puesto el incremento de la comercialización de mercaderías que atravesaba por estos lugares era impresionante, como también las cantidades monetarias que recibían por el pago de licencias de operaciones de los buques y de impuestos, que si bien eran más leves que los de otros Estados, gracias al buen número de contribuyentes, significaban un buen ingreso, lo que terminó por generar el desarrollo de muchas de estas naciones off-shore.

Sin embargo podré determinar más a detalle y a profundidad sobre las banderas de

conveniencia y sus ventajas a través de los paraísos fiscales, con el avance del desarrollo de los demás temas de este análisis

1.11.2. Banderas de conveniencia en paraísos fiscales

Como sabemos, entre las obligaciones que todo buque debe seguir, se encuentra la de acogerse a la bandera de un Estado, dicha vinculación es la que determinará su nacionalidad y la legislación aplicable para la resolución de los conflictos que se presentasen dentro del buque. Conflictos que por ende serán en su mayoría de índole internacional, interviniendo en éstos las relaciones de uno o más países. Imaginemos aquellos casos en los que una persona es asesinada en un buque de una compañía mientras este se encuentra en alta mar. Muchas cuestiones surgen, principalmente en el campo legal; dónde por ejemplo tendremos que apegarnos a las teorías internacionales penales de la imputabilidad de un delito y su responsabilidad a fin de encontrar la legislación pertinente que conozca y sancione el ilícito. En este caso la nacionalidad del buque también jugará un papel sumamente importante en la determinación de la responsabilidad de los sucesos que se produzcan en o con el mismo.

A su vez el hecho de que un buque deba adoptar la bandera de una nación implica que acorde a ésta se determinarán y por tanto regirán las normas de seguridad laboral, seguridad a bordo, el tiempo permitido de circulación de dicho buque, medido por su edad de servicio, e incluso la forma en la que se manejarán las relaciones laborales con los trabajadores de la nave con el armador (quien se encarga del manejo del buque), o con la empresa dueña del mismo. Un acontecimiento que ocurre en forma similar con los aviones, los cuales también

deben acogerse a la bandera de un Estado para determinar su nacionalidad.

Sin embargo; ¿bajo qué circunstancias podemos determinar que una bandera asignada a una embarcación se merece, o califica para ser catalogada como una bandera de conveniencia?

Podemos determinar que a una bandera se la considera como **“De Conveniencia”**, cuando no existe un vínculo efectivo, real o genuino entre el dueño del buque (por ejemplo una compañía – Royal Caribbean) y la bandera que ese buque enarbola. Por tanto la empresa dueña del buque o la persona dueña, no reside, no vive, no tiene actividades en el país-Estado de la bandera que su buque enarbola.

Pensemos en el caso de los buques de la conocida Compañía de Cruceros “Royal Caribbean”. Conocida por ser una de las empresas más exitosas en este negocio a nivel mundial. La misma que ante el público en general se presenta como una compañía registrada con su domicilio fiscal como con sus oficinas matrices en los Estados Unidos de Norte América, en la ciudad de Miami, Florida. Todo esto por supuesto a primera imagen nos haría pensar que por ende, sus más de 21 barcos se encuentran registrados también ante la legislación de Estados Unidos, y más claro respecto a las normas del Estado de la Florida, y que sus barcos enarbolan por ello la bandera de este país. Nos sorprenderá que aunque la empresa mantiene su sede principal en los Estados Unidos y se encuentra registrada como una compañía en dicho país, todos sus buques se encuentran enteramente registrados y llevan las banderas de las Bahamas. Para comprobarlo basta con dirigirse a la sección de “Información Legal” en su página web, donde se podrá comprobar lo antes mencionado. Sin embargo ¿en qué le beneficia realizar esta jugada a una compañía de tal magnitud?.

Como ya lo expliqué más arriba, el hecho de haber registrado sus más de 21 barcos en un Estado distinto, le permite no tener que deberle cuentas a la legislación estadounidense, respecto a todas estas embarcaciones, permitiéndose obtener beneficios tales como evadir reglamentos y normativas de la nación americana, sobre la edad máxima de operatividad que pueden tener los buques, ventajas fiscales tales como liberalización de impuestos, (en comparación de los existentes entre las Bahamas y los EEUU), la no obligación al cumplimiento de acuerdos internacionales de protección del medio ambiente, y lo más impresionante, una laxa legislación laboral respecto a los derechos de los trabajadores que laboran en los buques de la empresa. No nos olvidemos que la legislación estadounidense es muy rígida en cuanto a derechos laborales, y todo esto se podría eludir, cuando el registro del buque se produce ante otra legislación, en este caso las Bahamas.

La adopción de una bandera de conveniencia brindada por un paraíso fiscal es una actividad común y muy acogida por el sector naviero, es más se habla de que la mayoría de buques que conforman la flota mundial naviera están registrados y llevan la bandera de un paraíso fiscal. Pero basta con realizar un análisis más profundo de la situación, para determinar que no sólo son ventajas lo que esta posibilidad brinda. Si bien, por una parte el beneficio principalmente en materia financiera será para la compañía del buque, la cual tendrá que afrontar obligaciones mucho más laxas o leves en comparación de las que se exigen en su Estado nacional original en temas como garantías laborales y de seguridad del buque; podemos analizar que en estas situaciones, también se ven implicados temas como el manejo y cuidado de los derechos de varios seres humanos; siendo entonces inconcebible el sacrificar la seguridad de personas a bordo por un buque que no cuenta con una edad aceptable para seguir operando, como tampoco se vuelve aceptable el eximir de ciertos

derechos a los trabajadores del barco, sabiendo que de aquellos depende el funcionamiento del buque.

Es necesario destacar, que el obtener un mayor beneficio en capital monetario para un grupo empresarial, no es ni siquiera parejo o equiparable al cuidar el capital humano y la importancia del bienestar del mismo. El ser humano debe tener prioridad en todo momento; si prevalecería lo contrario, no sería moralmente lo correcto.

La meta se encuentra en determinar hasta qué punto se pueden establecer regulaciones y normas para la seguridad, tanto en beneficio de los trabajadores del buque, de los pasajeros, como de las compañías marítimas, sin inducir con todo ello a que las grandes empresas navieras, como los armadores, busquen formas de eludir dichas normas y las de sus propios Estados y hacer uso de las posibilidades brindadas por los paraísos fiscales.

Es esencial el brindar relevancia dentro de este tema al papel tan importante que ha jugado una nación como Panamá. Estado, que se ha caracterizado por brindar grandes beneficios a las compañías navieras en el ofrecimiento de una bandera de conveniencia. Por todo ello Panamá se ha caracterizado como uno de los países más populares en brindar “bandera de conveniencia” a un porcentaje sumamente significativo de buques de distintas partes del mundo, que se han adherido a su bandera por deseo propio.

Basta con revisar la normativa de dicho Estado, para poder determinar algunas de las ventajas que se ofrecen a favor de la industria naval. Por ejemplo en la “**Ley 57 Marina Mercante de Panamá**”, del 07 de agosto del 2008, (Panamá, 2008), establece algunas de

las ventajas como las siguientes:

En cuanto a la Propiedad: La ley establece, que cualquier persona natural como jurídica podrá registrar una o más naves en el Estado panameño

Tonelaje: No se establece un requisito mínimo sobre el tonelaje para el registro de una nave en el Estado panameño, pudiendo realizarse el registro de naves de tamaño pequeño como grandes.

Edad: En cuanto a barcos mayores a 20 años de edad, los mismos deberán aprobar una revisión e inspección previa a la obtención de la patente permanente de navegación. No obstante de aquello, jamás se establecen restricciones tales como que los barcos mayores a 20 años deben dejar de funcionar.

Rapidez de Registro: El Estado panameño brinda la posibilidad de realizar el abanderamiento de un buque en forma rápida y sencilla en comparación de otros Estados. Por ejemplo las personas jurídicas o personas naturales que deseen realizar el abanderamiento en Panamá transfiriendo sus buques a dicha nación, no necesitan realizar una inspección de los mismos, si el buque al momento del abanderamiento en el Estado panameño cuenta con todos los certificados válidos de seguridad y tonelaje. Dichos certificados podrán ser emitidos después del registro de la embarcación. Lo cual en la práctica simplemente le resta tiempo al proceso de abanderamiento del buque en la nación panameña.

1.12. Lista de paraísos Fiscales, según el criterio de diferentes organizaciones internacionales como nacionales (SRI)

Para empezar, es pertinente establecer, que no podemos hablar de una lista concreta y única de paraísos fiscales. Dependerá siempre de aquellas consideraciones manejadas por aquel que elabore el listado, para en base a ello incluir o excluir a un determinado país de dicha lista. Todo ello está sujeto a la valoración de ciertos factores fiscales y económicos.

Para el SRI ecuatoriano, la consideración llevada a cabo al momento de definir a un determinado país como un paraíso fiscal, dependerá de la forma en que dicha institución maneje sus políticas fiscales tributarias. Siendo una de las consideraciones usadas para realizar la medición el hecho de que si un país considera mejores ventajas en el campo tributario fiscal que las del Ecuador, estableciendo por ello una tasa de impuestos inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el éste, ese país será considerado por el régimen ecuatoriano como un paraíso fiscal.

A su vez, y usando el mismo criterio de consideración arriba mencionado, podremos demostrar la variación en los listados, según la organización o Estado que lo realice; si por ejemplo la lista clasificatoria la realizara Lituania, el país europeo, sería nuestro país el Ecuador el que se encontraría en su lista de paraísos fiscales. Esto por cuanto, a consideración del gobierno lituano, nuestro país tiene ventajas fiscales muy grandes en comparación de las que ofrece el suyo.

Por ello a fin de manejar una idea clara pero bien ilustrada del asunto es necesario el realizar un estudio y un examen a varias listas de paraísos fiscales efectuadas por distintas instituciones, así como a aquellas clasificaciones realizadas por algunos estudiosos del tema.

1.12.1 Lista de paraísos fiscales de acuerdo al tratadista Juan Hdez Viguerras. (Viguerras J. H., 2006)

Juan Hdez Viguerras, reconocido catedrático, doctor en derecho, coordinador de la Comisión de Paraísos Fiscales de Attac España y miembro del International Steering Committee (Tx Justice Network) ha elaborado un listado de paraísos fiscales, el mismo que se basa en los resultados obtenidos gracias a sus constantes investigaciones, publicaciones y aportes realizados con respecto al tema de los paraísos fiscales.

*El listado de dicho catedrático se puede observar en el Anexo No. 1, que se encuentra adjunto a esta investigación.

1.12.2. Lista de paraísos fiscales de acuerdo al SRI (Servicio de Rentas Internas del Ecuador)

El Servicio de Rentas Internas de Ecuador, ha expedido en los últimos años varias resoluciones en las cuales se han determinado los listados de los países considerados por la Administración Tributaria Nacional como paraísos fiscales.

Es así que mediante la Resolución 182 (SRI, 2008) publicada en el Registro Oficial con Suplemento 285 del 29 de febrero del 2008, con última modificación al 07 de agosto del 2013, se establece:

“Que la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para señalar como "paraíso fiscal" o jurisdicción de "menor imposición" a los dominios, jurisdicciones,

territorios, Estados asociados, o regímenes fiscales preferenciales que se detallan en esta resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial”

*El listado de esta organización se puede observar en el Anexo No. 2, de esta investigación.

Art. 2-B.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, la no calificación de un país, dominio, jurisdicción, territorio o Estados asociados como paraíso fiscal o régimen fiscal preferente dependerá, en todo momento del cumplimiento de las circunstancias señaladas en el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182.

***El Art. 4 de la Resolución (SRI, 2008), No. NAC-DGER2008-0182, Menciona: Art. 4.-** Podrán ser excluidos de la categoría de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferenciales aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que suscriban y pongan en vigencia un convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga cláusula de intercambio de información o un convenio específico de intercambio de información entre administraciones tributarias y además, que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del Servicio de Rentas Internas o, en su caso, que establezcan en su legislación interna modificaciones en el Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a los parámetros internacionales en esa materia, que le hagan perder la característica de paraísos fiscales o de regímenes fiscales preferenciales.

Regresando a la Resolución 182, a la cual se hizo mención en primer lugar:

Sin embargo lo más grave, es lo que se establece en el Artículo 3 de esta misma Resolución 182 expedida por el SRI, donde se establece la lista de paraísos fiscales. La misma, se encuentra vigente a la fecha. En este artículo claramente se puede observar una exageración y un estricto sentido fiscal, al determinar:

Art. 3.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 2 y 4 de esta Resolución, se considerarán paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, aquellos donde la tasa del impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

A su vez el **Artículo 5** de dicha resolución establece que *“Aquellos países que no proporcionen información solicitada o requerida por el SRI..., ...serán considerados como paraísos fiscales”*

Art. 5.- No obstante a lo indicado en el artículo anterior, aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no proporcionen información que les sea solicitada con referencia a la cláusula de intercambio de información del respectivo convenio para evitar la doble imposición internacional o a un convenio específico de intercambio de información entre Administraciones Tributarias, serán considerados paraísos fiscales para los fines de la aplicación de la Ley Reformatoria para la equidad Tributaria del Ecuador y demás normativa tributaria vigente.

En mi criterio personal, pienso que el SRI, es muy duro al establecer disposiciones como que: **“Todo Estado que no acceda a proporcionar información solicitada por la Administración tributaria Ecuatoriana, será considerado como un Paraíso Fiscal”**. En cierta forma estaríamos recayendo en una contradicción al principio de inocencia. Simplemente declaramos paraíso fiscal al Estado que no coopera con el nuestro en brindar información tributaria y que no muestra balances tributarios fiscales de un determinado sujeto, sea éste persona natural o jurídica. En otras palabras no nos encontramos en el caso de que: Un país no es paraíso fiscal, hasta que el SRI pruebe lo contrario; sino que, sin la demostración o cooperación ante la administración tributaria con balances fiscales, todo Estado termina consistiendo paraíso fiscal, hasta que coopere con el SRI y demuestre que no lo es. ¡Totalmente irrazonable!

1.12.3. Lista de Paraísos Fiscales según la OCDE

La OCDE, u Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), (por sus siglas en español). Es una institución que tiene como misión el promover políticas claras que ayuden a mejorar el bienestar económico y social de las personas en todo el mundo.

Como organización se encarga de realizar análisis y foros para los gobiernos de los Estados miembros, a fin de trabajar con estos en aspectos económicos, sociales, ambientales y fiscales.

En el tema fiscal, la OCDE ha sido una organización fundamental en el estudio, análisis y determinación de las políticas económicas y fiscales a nivel mundial. Celebrando por ello

cada año foros mundiales de transparencia fiscal, donde se realizan informes en cuanto a dichas políticas. A su vez, como organización su papel ha sido buscar compromisos con distintos países considerados paraísos fiscales, buscando acuerdos y compromisos en cuanto a cooperación y transparencia fiscal entre los diferentes Estados a nivel mundial.

En cuanto a la lista de paraísos fiscales de la OCDE, podemos mencionar que para esta organización existen distintos niveles de clasificación. Se ubican así a los países en distintos lugares según sus tendencias económicas fiscales.

En sí para la OCDE existen 4 niveles diferenciados por colores: Verde: cooperativo; Amarillo: en gran parte cooperativo; Tomate: parcialmente cooperativo, Rojo: no cooperativo.

*El listado de esta organización se puede observar en el Anexo No. 2, de esta investigación.
(Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2013)

CAPÍTULO II

La evasión y la elusión en materia tributaria

Desde el origen de los paraísos fiscales han surgido corrientes divididas, algunas de ellas apoyan las iniciativas de los centros off-shore de implantar una oposición en contra de los países con políticas tributarias insaciables y proteger el capital obtenido por el contribuyente con el fin de que el Estado no intervenga en la obtención de un porcentaje respecto del mismo. Contraria a esta tesis, a su vez existen posiciones que defienden al Estado como ente recaudador de tributos, manifestando las facilidades que un paraíso fiscal otorga, no son más que mecanismos que promueven o alientan a los contribuyentes a huir del pago de impuestos y de las obligaciones que estos mantienen con sus propios países. Aquellos consideran que el sujeto pasivo que usa a los paraísos fiscales, simplemente está faltando a uno de sus deberes ciudadanos con su país, el de contribuir en base a ese compromiso social entre la nación y el contribuyente.

Es por ello que en el campo tributario, y partiendo del mismo hecho en el cual se establece que todo sujeto que perciba una renta, un incremento patrimonial, o que ajuste su conducta a los principios jurídico-tributarios de un determinado Estado, estará sujeto al pago de impuestos.

En base a esto nos encontramos con que en el día a día existen en partes separadas, un sector estatal que crea impuestos y somete a los contribuyentes al pago de obligaciones tributarias, y otro sector que por otra parte facilita o posibilita mediante el acceso a ciertos

medios, el buscar huir del pago de aquellos. Sin embargo del segundo grupo podemos decir que surgen a su vez dos clasificaciones muy importantes para este estudio, estos dos grupos son: **La Evasión tributaria y La Elusión Tributaria.**

Estableceré mediante éstos la diferencia respecto a, cuando el NO pago de un tributo se produce a consecuencia de un acto ilegal que incumple la ley, o de un acto legal, que permite o facilita el no pagar tributos.

La importancia de definir correctamente y delimitar el campo de acción de cada uno de estos grupos es lo que nos permitirá determinar la finalidad de este análisis jurídico. Si los paraísos fiscales son medios de elusión o de evasión fiscal, o en otras palabras, medios legales o ilegales.

2.1. Evasión tributaria

La evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en la falta de pago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito en la mayoría de los ordenamientos jurídicos positivos del mundo (Andrade, 2010)

Yo definiría a la Evasión Tributaria como: Aquel acto a conciencia realizado por el sujeto pasivo con el fin de evadir el pago de impuestos, mediante la realización o cometimiento de actos *ilegales*, que produzcan un detrimento o busquen eliminar la obligación tributaria de este para con la administración tributaria.

2.1.2. Hechos Históricos sobre la evasión tributaria

Dentro del análisis que realiza (Andrade, 2010), podemos encontrar claros ejemplos de hechos históricos de evasión tributaria, realizadas por sujetos a quienes con tranquilidad se los hubiera podido inculpar de la realización o cometimiento de actos que incluso iban en contra de la buena moral y buenas costumbres de aquella época; sin embargo, fueron sancionados por evasión tributaria, cometida a causa de la obtención de grandes flujos económicos devengados de la realización de aquellas actividades contrarias a la moral.

Podemos conocer casos como el de Al Capone, quién en la década de los años veinte en EEUU, dirigió una organización encargada a la comercialización y tráfico de bebidas alcohólicas. No olvidemos que en esa época, dicha sustancia se encontraba prohibida para su comercialización y consumo por ley, en EEUU. Al Capone manejaba de forma sumamente encubierta una red de comercialización de dicho producto, lo cual impedía que el gobierno americano pudiera tener pruebas fehacientes para culparlo del cometimiento de un delito. Siendo así que la razón por la cual fue sancionado y enviado a prisión, se estableció como la “Evasión de impuestos fiscales”.

2.1.3. Causas de la evasión fiscal

Si bien la evasión tributaria es un delito, debemos determinar cuáles son las principales causas que motivan a un contribuyente a evadir el pago de impuestos o tributos al Estado.

Todo dependerá del contexto donde la evasión se produzca. Por ejemplo serán distintas las

razones según en que escenarios se presenten, siendo medidores el contexto económico de una sociedad como el contexto social y cultural de la misma. Entre las principales causas existentes, se establece según (Andrade, 2010):

-Una falta de conciencia tributaria: La conciencia tributaria, permite a una sociedad el encontrar una razón justificativa a su pago de impuestos; pues cuando el ciudadano está consciente de que el pago de impuestos realmente genera obra y un progreso indiscutible para su país, éste empieza a pensar que el pagar impuestos no es negativo o perjudicial.

“Es por tanto la importancia que el mismo individuo otorgue al impuesto que paga, de que aquel se sustente como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece; como el de priorizar el aspecto social sobre el individual.” (Andrade, 2010).

-Falta de educación: “Un individuo que no cuenta con un nivel adecuado de educación, no será capaz de entender la razón de ser de los impuestos, ni que un impuesto es el precio del vivir en sociedad”. Este tipo de individuos mantienen incorporados a su ser, valores éticos y morales que le ayudan a proceder con equidad y justicia.

-Falta de solidaridad: El Estado es el prestatario de servicios básicos usados cotidianamente o requeridos a diario por todos los ciudadanos quienes formamos parte de él. Pensemos en servicios como el agua potable, el alcantarillado, la electricidad, la educación o la salud. Para poder cumplir sus fines como prestatario de dichos servicios y poder extender su cobertura, además de brindar una constante mejora del servicio, se necesitan

recursos que le permitan financiarse. Para ello usa a los impuestos.

-Sistema tributario poco transparente: La falta de una gestión tributaria eficiente, que no establezca de manera clara aquellos beneficios como el crédito tributario o las exenciones y subsidios es lo que genera un sistema tributario poco transparente, lo que a su vez lo vuelve un promotor de la evasión tributaria ocasionada por parte del contribuyente.

Esto genera la existencia de leyes, reglamentos y resoluciones claras que no den objeto o motiven la existencia de conflicto en su interpretación, puesto que si el contribuyente se siente inseguro respecto a lo que las leyes tributarias le exigen, no confiará en el sistema y no sentirá que el pago de impuestos es útil o realmente sirva de algo.

Si un Estado obliga al contribuyente a realizar el pago de impuestos es pertinente a su vez que éste cree ciertas ventajas que respalden al mismo, sabiendo que si bien estos confieren obligatoriamente su dinero a favor del Estado; también existen ciertos beneficios como es el mejoramiento de los servicios públicos a los cuales el ciudadano podrá acceder.

-Bajo riesgo de ser detectado: Un contribuyente que siente que no está controlado por la administración tributaria, sentirá que fácilmente podrá incurrir en esa conducta de evasor fiscal.

Manifiesto que a diferencia de (Andrade, 2010) creo que un Estado que ejerce un control exagerado y sumamente riguroso sobre el pago de impuestos realizados, no genera un deseo natural de contribución por parte del sujeto pasivo, quién sentirá que el Estado le está

quitando su dinero del bolsillo sin lugar a réplica o queja al respecto por dicha acción. Según mi análisis, un control excesivo solo promueve el que exista también una búsqueda excesiva por escapar del mismo. En cambio, si el sujeto pasivo del pago de impuestos encuentra una razón que justifique su contribución y que lo motive a pensar que su dinero está siendo bien invertido, no buscará métodos de escape como la evasión.

Ratifico que el Estado deberá demostrar y denotar ante el contribuyente que su dinero significa progreso y mejora. Todo ello por supuesto, sin tener que llegar al punto en el que para ello el contribuyente se vea enteramente perjudicado con impuestos voraces, el pago de ellos no debe ser un pretexto para que el Estado se apropie del mayor porcentaje de los recursos del contribuyente.

2.1.4. Sistemas de evasión

Los sistemas más conocidos de evasión tributaria acorde a (Andrade, 2010) son:

- **Doble facturación:** Consiste en expedir las facturas en forma duplicada, las mismas que pueden o no contar con una numeración similar.

- **Doble contabilidad:** Como sabemos, la contabilidad se la lleva a través de tres libros contables existentes en cada empresa, esta información puede ser manipulada y declarada en forma incorrecta a la administración tributaria. De esta manera los montos sobre los cuales se declaran las actividades financieras, no corresponderán a los montos verdaderos de la actividad de la empresa, las cifras serían por tanto

incorrectas.

- **Bifurcación de cuentas corrientes:** Se administra doble contabilidad y las cuentas corrientes no se revelan.

- **Subestimación de ingresos:** Se declaran ingresos diferentes a los reales, siendo siempre menores los que se declaran respecto de los reales.

- **Contratos ficticios:** Se declara la existencia de varios trabajadores que se han incorporado a la empresa, mediante la demostración de contratos ficticios, para de esta manera aplicar ciertas deducciones legales permitidas, cuando en realidad dichos trabajadores no laboran para la empresa.

- **Contrabando:** Se realiza la importación de productos, sin las correspondientes declaraciones aduaneras y sin pago alguno por el ingreso de los mismos al país, por lo que son importaciones ilegales.

- **Manipulación de referencias:** Se presenta una referencia de las mercaderías, que difieren con la que en realidad se comercializó y vendió.

- **Importaciones y exportaciones ficticias:** Se realiza la falsificación de documentos que certifican el ingreso o salida de mercaderías desde o hacia el Ecuador, y de esta manera acceder a ciertos beneficios tributarios, como deducciones.

- **Asignación de bienes en confianza:** A través de un testamento se entrega bienes a personas jurídicas sin fines de lucro para que luego sean devueltos a los herederos y de esta manera lograr evitar las declaraciones como pagos de impuestos a la administración tributaria.

- **Sobreestimación de costos:** Se incrementa el valor reportado de costos: bienes importados, bienes adquiridos para comercialización o reventa, bienes materia prima, etc. Y así de esta manera se acceden a beneficios como deducciones en costos, y rebajar el margen de ganancias.

- **Compañías filiales:** Se realiza la creación de varias compañías filiales entre sí, de forma que se puedan realizar actos comerciales entre éstas y así aminorar la carga impositiva.

- **Ventas ficticias:** Realizadas a través de la representación de facturas o comprobantes de ventas ficticias, no reales, o supuestamente hechas a nombres de terceros.

- **Compañías fantasma:** Se realiza la creación de compañías con un objeto social destinado a la comercialización de mercaderías que serán adquiridas por la compañía principal, a fin de realizar ventas y compras ficticias entre una y otra compañía de un mismo dueño.

2.1.5. Efectos de la evasión tributaria

Todo delito produce una consecuencia, y como en todo delito siempre hay un actor y una víctima. Lo mismo sucede en el caso de la evasión tributaria. En primer lugar podemos decir que *el actor será el sujeto pasivo*, quién mantiene la obligación de solventar o cumplir con sus obligaciones fiscales para con la administración tributaria, y en segundo lugar como víctima tendremos al Estado, representado principal o directamente en este caso a través del ente regulador el SRI o Servicio de Rentas Internas, que como tal es el principal ente recaudador de tributos por parte del Estado ecuatoriano.

Como sabemos la finalidad de que existan impuestos, se justifica o nace de la razón de que a través de ellos el Estado puede sustentar y financiar el acceso como mejoramiento de los servicios públicos prestados hacia los ciudadanos. Como sabemos los derechos fundamentales de los ciudadanos y reconocidos en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República del Ecuador, son el acceso a la educación, a un ambiente sano, al agua, a la alimentación, al habitad y vivienda, entre otros. Los mismos, que de ninguna manera podrían ser satisfechos sin la inversión estatal de recursos; los cuales son originados del pago de tributos. Por tanto la primera consecuencia de una evasión tributaria desmedida, es la afectación económica que sufre el fisco, al no recaudar el dinero necesario para suplir el gasto de cubrir las necesidades de las personas de dichos servicios básicos y servicios públicos que están garantizados para todos. Pensemos por ejemplo en un hospital público que deja de recibir asignación de recursos estatales, a causa de ello no podrá realizar la adquisición de ciertos implementos necesarios para su funcionamiento y atención normal.

Ante esto el Estado tiene la opción de implementar un régimen más coercitivo, fortaleciendo las sanciones establecidas para la evasión tributaria, o el incrementar la carga tributaria a los sujetos pasivos; todo ello mediante el incremento o establecimiento de nuevos impuestos.

*Sin embargo no debemos olvidar que el incremento de impuestos está sujeto a varios factores, no sólo al ya mencionado “vacío en la recaudación fiscal” a causa de la evasión producida por algunos sujetos, sino incluso podrá deberse a un déficit fiscal, producto de una mala administración financiera o incluso de un desmedido gasto público, que vaciará rápidamente las arcas fiscales, buscando por tanto ser suplido con más dinero de los contribuyentes a través de la creación de nuevos impuestos.

Lo mencionado se puede representar en palabras de (Vigueras J. H., Al Rescate de los Paraísos Fiscales, 2009), “Los impuestos son la base de la convivencia social organizada, son la contraprestación de los servicios comunes que necesitamos y recibimos cuando convivimos en sociedad..”

Por su parte (Andrade, 2010), menciona que la evasión produce como efecto, la desconfianza de los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones a tiempo hacia la administración tributaria; puesto que los contribuyentes empiezan a sentir que su cumplimiento con la administración tributaria no sirve de nada, al existir evasores que se libran de sus obligaciones y que muchas veces logran no ser detectados o perseguidos.

Como señala el profesor (Villegas), con respecto a la evasión fiscal: “Ésta origina que el círculo de los verdaderos contribuyentes se vaya acortando cada vez más; y estos contribuyentes cada vez menores en número, tiendan a pagar una mayor cantidad de dinero, ante lo cual la presión fiscal respecto a ellos crece cada vez más, y en forma desmedida.”

Es por ello que el Estado ha creado varios métodos o mecanismos para buscar controlar y combatir a la evasión tributaria. Entre estos (Andrade, 2010) menciona:

- **Presunciones:** Por medio de las cuales, de los presupuestos o elementos conocidos, se busca determinar una consecuencia o un resultado.

- **Limitaciones:** Esta es una medida de carácter fiscal que tiene como objeto establecer o imponer límites respecto a las deducciones o gravámenes generados por los contribuyentes.

- **Retenciones, anticipos y sanciones:** Su finalidad o razón de ser se encuentra en registrar y mantener al día la recaudación de rentas y controlar cualquier tipo de ocultación de las mismas. Los anticipos por ejemplo son una recaudación de impuestos creados o realizados con una anterioridad al período del cual se liquidan, es por ello que muchas veces a la finalización de un determinado periodo fiscal, se podrá haber pagado más impuestos de los que se en realidad se debía, todo ello en base a este concepto aplicado de anticipo de impuestos.

A su vez el sistema de Retenciones en la fuente, es comparable a un sistema en cadena, que vincula a todas las actividades y a la mayoría de personas. Sus efectos son retener un valor determinado de IVA o ICE al consumidor, por medio de la empresa comercializadora o proveedora para a su vez trasladarlo a manos de la administración tributaria. No olvidemos que al menos en el caso del IVA, nos encontramos frente a un impuesto en cadena, que justamente pretende vincularse a la realización de todas las actividades de transferencia existentes entre los sujetos naturales, permitiendo por tanto mantener un control total de las actividades de transferencia realizadas en una determinada nación o Estado.

2.1.6. Formas de evitar la evasión tributaria

Nos guste o no el tener que pagar impuestos, las obligaciones tributarias existen. Y al existir como obligaciones legalmente establecidas por medio de normas y leyes legalmente válidas, tenemos que acatarlas y por ello proceder a su fiel cumplimiento.

Bajo el criterio social, los impuestos existen bajo una necesidad de redistribución de las riquezas, de equiparar la desigualdad social y de buscar brindar un acceso a más y más personas a los servicios básicos y de primordial importancia por parte del Estado. Es por ello que más allá de un análisis objetivo de resultados, coincidiremos que de una u otra forma el evadir impuestos y realizar engaños para lograr éste fin, es un acto enteramente ilegal, inmoral y antiético.

Por ello como ciudadanos conscientes del daño que produce la evasión, debemos buscar soluciones que permitan combatir este problema. A mi criterio, las más efectivas serían las siguientes:

- **Cultura tributaria:** El crear una conciencia tributaria en los contribuyentes es de suma importancia. Como había mencionado, el demostrar la importancia del pago de impuestos más allá del solo hecho del estrechar las grandes brechas sociales; simplemente bastará en centrarnos en hechos como el uso de carreteras, el acceso a salud, educación de calidad y servicios básicos de excelencia son elementos de los cuales nos beneficiamos o que requeriremos todos y cada uno de aquellos que cohabitamos en un Estado sea cual sea nuestra posición social o económica. El generar una conciencia de que el pago de impuestos es necesario más que obligado, ayudará a evitar la evasión.

- **Transparencia e incentivos fiscales:** Se debe gestionar la incorporación de incentivos fiscales. Entre ellos por ejemplo la lotería tributaria que premia a los contribuyentes que pagan sus impuestos a tiempo. A su vez, promover el manejo de cuentas claras, a fin de que los administrados puedan exigir que se rinda informe de qué actividades se han realizado con su dinero, y de que sientan que realmente hay inversión pública y mejora en los servicios que reciben. Si el ciudadano presiente que existe un derroche, simplemente optará por acogerse a cualquier modo para evadir el pago de impuestos.

- **Impuestos leves y proporcionales a la sociedad:** Una sociedad debe tener

impuestos proporcionales, respecto al margen de acceso o facilidad de adquisición de recursos económicos. No se puede establecer impuestos desmedidos, que busquen arremeter contra el contribuyente. El fin del Estado no es alimentarse del contribuyente, es pedirle ayuda, para brindarle la posibilidad de vivir mejor; posibilidad que no viene dada con el hecho de que el contribuyente deba verse explotado con impuestos sumamente altos. El contribuyente debe sentir libertad, en cuanto a que es dueño de su dinero pero es consciente de que desea otorgar una parte de este al Estado en beneficio propio y del resto de ciudadanos. Esto no se logra si los impuestos no son proporcionales a la sociedad, pues no podemos establecer una política de impuestos excesivos a una sociedad que no maneja una cantidad de recursos económicos muy generosos, como tampoco podemos exprimir al contribuyente como ya lo mencioné. Si realizamos estas dos cosas, obviamente estaremos empujando a que el contribuyente busque evadir impuestos.

2.2. Elusión tributaria

La elusión tributaria o elusión fiscal es una figura que consiste en no contribuir con determinados impuestos, que aparentemente se deberían tributar, amparándose en subterfugios o resquicios legales no previstos por el legislador al momento de redactar la ley. Esta situación puede producirse a consecuencia de deficiencias en la redacción de la norma o bien porque sus autores no han previsto en ella el surgimiento de efectos no deseados al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se caracteriza principalmente por el empleo de medios lícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho

gravado o disminuir su monto. (Andrade, 2010)

La elusión tributaria es una consecuencia del principio de legalidad del tributo, ya que como el impuesto debe venir establecido por ley, entonces no puede cobrarse un impuesto si la ley no lo ha establecido, lo que abre el flanco para aprovechar los puntos débiles que la ley ha dejado. Es lo que en lenguaje popular se describe con la frase de: “*Hecha la Ley, Hecha la trampa*”. Las obligaciones fiscales son de carácter público y constituyen el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por la ley, y que tiene por objeto la determinación del hecho imponible y el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. De acuerdo con esto, todo lo que haga el deudor tributario para encontrar vacíos legales y no cumplir con el objetivo de la obligación fiscal, será un problema para el acreedor tributario, es decir para el Estado y por ende para la sociedad.

“La elusión es una práctica que mediante los vacíos legales se vuelve contraria a los principios de equidad y estabilidad normativa tributaria, y principalmente contra la recaudación del Estado, necesaria para el desarrollo socioeconómico”. (Andrade, 2010).

Para (Vigueras J. H., Los Paraísos Fiscales, 2005), “La elusión tributaria es aquella figura jurídica que permite al contribuyente tratar de evitar que se realice el hecho imponible con la finalidad de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios, aunque suponga para ello forzar algún supuesto jurídico establecido en las leyes. En todo caso, se estaría amparando en comportamientos perfectamente legales y la elusión fiscal gozaría del favor de una sociedad que busca defenderse frente a la opresión fiscal del Estado, reflejando así la concepción neoliberal asumida por los grupos dominantes”.

Yo conceptúo a la elusión tributaria, como el uso de métodos obtenidos a través de la interpretación y revisión normativa, existentes gracias a los vacíos legales, la mala tipificación o el simple hecho de no haber considerado todos aquellos criterios fiscales que deberían haberse tomado en cuenta en la norma tributaria de un Estado. Gracias a ellos, el Contribuyente, encontrará un camino distinto al exigido por la norma para cumplir con determinados tributos.

2.2.1. Mecanismos de elusión tributaria

Bajo el criterio de (Andrade, 2010), podemos examinar algunas de las posibles técnicas usadas para producir elusión tributaria. Éstas son:

- Darle a una situación jurídica determinada el estatus de otra distinta, aprovechando alguna clase de conceptualización defectuosa para aplicarle una ley tributaria más benigna.
- Ampararse en una exención tributaria que por su defectuosa técnica legislativa, no había sido prevista para el caso particular en cuestión.
- Incluir bienes en categorías cuya enumeración no está contemplada por la ley tributaria, y por lo tanto su inclusión dentro del hecho tributario es dudosa para eximirlos de impuestos.

2.2.2. Diferencia entre elusión y evasión

Una vez analizados estos dos conceptos, es claro establecer la diferenciación entre ambos.

Podemos partir indicando que la elusión se diferencia de la evasión por el hecho de que realizar evasión de impuestos es un acto totalmente ilegal, que va en contra y viola por lo tanto de manera total las normas jurídicas. Es decir existiendo una obligación tributaria clara, líquida y determinada y el contribuyente a sabiendas de la existencia de la misma, se niega a cumplirla. Al contrario la evasión se aprovecha de los vacíos legales, de los caminos no tipificados o de las posibilidades no previstas por el legislador. Partiendo de esto no podríamos indicar jamás que dicha actuación es ilegal, si con ella no se está violando la ley, sino más bien usando las posibilidades que la misma norma no ha contemplado al momento de establecer y tipificar su universo jurídico.

Claramente entonces habrá que distinguir entre el evadir impuestos del eludir impuestos.

Al respecto (Andrade, 2010) nos indica:

- Eludir impuestos es totalmente legal
- Evadir impuestos es ilegal
- Eludir es evitar que se produzca el hecho imponible, y sin éste, ningún impuesto es exigible
- Evadir es, una vez que se ha producido el hecho generador, no efectuar el pago del impuesto correspondiente al presupuesto exigido por la ley para configurar el tributo.

2.3. Paraísos Fiscales: ¿medios de elusión o de evasión fiscal?

En base a mi criterio, el cual parte del análisis ya realizado en cuanto a la elusión tributaria, los impuestos existen con un fin social de redistribución igualitaria de los dineros existentes dentro de una nación y que se encuentran en manos de los mismos particulares, como el de brindar acceso a más personas a los servicios básicos y de primordial necesidad por parte del Estado. Debemos diferenciar lo que es un impuesto existente en una legislación, del sujeto que se encuentra obligado al pago de dicho impuesto. Pongámoslo de esta manera. Sabemos que en nuestro país está obligado al pago de impuesto a la renta quien ha superado la fracción exenta de pago, (Que para el año en curso, el 2014, se encuentra en: **\$10.410**), entonces podríamos decir que toda persona que no exceda ese valor se encuentra libre de la obligación tributaria de declarar y pagar un valor correspondiente a Impuesto a la Renta. Como consecuencia de esto podríamos deducir que la obligación del contribuyente nace cuando este aplica su conducta al hecho generador. (Hablamos de hecho generador, como el hecho o motivo que da origen o nacimiento a la obligación tributaria); por lo tanto si el contribuyente o el sujeto pasivo, no aplica su conducta o no llega a cumplir con la exigencia necesaria establecida en la norma tributaria y con ello a encontrarse obligado al pago de impuestos, claramente podemos determinar que NO existe obligación tributaria alguna.

Año 2014 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

(Servicio de Rentas Internas, 2014)

Quiero enfatizar que este razonamiento es uno de los pilares fundamentales respecto al análisis jurídico de si los paraísos fiscales son medios de evasión o de elusión tributaria; análisis que objetivamente pretende enfocarse en el hecho de si los mismos son medios ilegales o legales; siempre partiendo desde el punto de vista de si contravienen o no a la ley.

Volviendo al tema que me compete analizar, podríamos cuestionarnos si acaso existe o no delito, o conducta ilegal en el sujeto pasivo que usando técnicas o aprovechándose de los vacíos legales ajusta su conducta de forma que no llegue a cumplir con el hecho generador que motive al pago de tributos.

Es decir, el sujeto que usa a la elusión como mecanismo, empleando por tanto los caminos (por así llamarlos), que el legislador al elaborar la ley no vaticinó, lo que realiza es no ajustar su conducta a la norma tributaria y no permitir que nazca un hecho generador. Por

lo tanto, al no existir hecho generador tenemos que ser muy claros en el aspecto de que por ello la obligación tributaria nunca existió. Visiblemente nunca nació, nunca existió para este contribuyente.

Por ello que manifiesto rotundamente, que a mi consideración y en base a lo expuesto, la Elusión no consiste en un medio ilegal, puesto que al no configurarse hecho generador, no ha nacido una obligación tampoco. En base a esto, a su vez, considero que tampoco es ilegal el aprovechamiento y el uso de técnicas elusivas apoyadas en paraísos fiscales con miras a conseguir esa finalidad.

2.4. Tipo de impuesto a eludir

Como se analizó en la parte introductoria de este trabajo, cuando el contribuyente empieza a percibir que las políticas fiscales de un determinado Estado se han vuelto muy agresivas y que el fruto de su trabajo en gran parte está destinado al pago de impuestos a favor del fisco, empiezan los síntomas de disconformidad. Es entonces que el contribuyente empieza a pensar en las formas o maneras que puede tener a su disposición para hacer frente a dicha realidad. Es ahí que busca cómo proteger sus recursos frente a un Estado que ha atravesado los límites de una contribución fiscal justa. Es entonces cuando en el horizonte se empieza a contemplar la posibilidad de usar a los paraísos fiscales como medios de elusión tributaria que permitan que no se constituya el hecho generador en el Estado nacional del contribuyente, y por tanto gracias a ello, evitar así el pago de impuestos. Impuestos que

recalco, no llegaron a constituirse bajo una obligación determinada hacia el contribuyente, pues el hecho generador, nunca llegó a existir.

Para ser muy preciso, tenemos que sumarle a esta posibilidad el hecho de la existencia de contribuyentes, que muy aparte de contar con políticas fiscales agresivas en sus Estados nacionales, no cuentan con un pensamiento o una apreciación pro-estado, que les motive a creer en el *criterio social*, de que los impuestos existen bajo la necesidad de buscar una redistribución de las riquezas, de equiparar la desigualdad social y de buscar brindar un acceso a más y más personas a los servicios básicos. Obviamente, cada quién es libre de definir su pensamiento y su criterio respecto a su posición a favor o en contra del Estado y de la forma en la que éste influye en mayor o menor medida respecto de la vida de los ciudadanos.

Indiferentemente de cuál de los dos criterios o razones expuestos con antelación sea el que nos ampare para eludir impuestos, el medio se podrá ver representado a través de los paraísos fiscales, los cuales, a través de aquellos métodos expresados en los capítulos y temas anteriores, brindan muchas facilidades a los contribuyentes, en cuanto al tema fiscal. No obstante, para precisar este objetivo, la duda surge en conocer qué tipos de impuestos son aquellos que podremos eludir

Podremos señalar el punto de partida tal como lo menciona (Viguera J. H., Los Paraísos Fiscales, 2005), indicando los principales impuestos a eludir, mediante el uso de los centros off-shore. Estos son: - Impuestos provenientes de herencias o legados, impuesto a la renta, e Impuestos provenientes de rendimientos que se producen y proceden del exterior, como

es el caso de algunas empresas que se encuentran con sucursales en otras naciones.

Respecto a esto, variados serán los beneficios ofertados, según la decisión del sujeto de optar por uno u otro paraíso fiscal. Con referencia a los más populares, éstos son aquellos que ya analizamos en su momento en los primeros temarios de este análisis jurídico. De entre estos podemos destacar por ejemplo a la posibilidad de realizar la constitución de una sociedad en un centro off-shore, que se encuentre respaldada o beneficiada por condiciones tales como la negociación u compra venta de bienes inmuebles incluyendo entre estos barcos como en el caso de Panamá o incluso de aeronaves en otros Estados off-shore, con la ventaja de una exención sobre el impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Otro de los beneficios claros que nos otorga un paraíso fiscal era el uso del ya analizado Fideicomiso o Trust en búsqueda de eludir las obligaciones que se crean mediante las herencias mortis causa, legados o donaciones. Los mismos que en la gran mayoría de países se encuentran establecidos con una tasa elevada de pago de impuestos por parte del sujeto pasivo. Esto se logra mediante la transferencia de los bienes que serán sujeto de una herencia, legado o donación, a favor de un Trust, que se encuentra en un paraíso fiscal determinado. En éste, se estipula, que al morir el beneficiario del Trust (Que a su vez es el otorgante), el bien pasará a un determinado tercero que podría ser la persona a la cual se pretende heredar, legar o donar el bien, por tanto siendo el nuevo beneficiario.

Por su parte (Vigueras J. H., Los Paraísos Fiscales, 2005), menciona otros impuestos a eludir tales como el impuesto a la renta, mediante el uso de una sociedad constituida en un paraíso fiscal, cuyo propietario para efectos legales resultare como un empleado más de

esta sociedad, siendo un asalariado del centro off-shore. Esta compañía, a su vez, podrá realizar un variado número de actividades tales como intercambios comerciales, prestación de servicios profesionales, detentación de propiedad intelectual, patentes, entre otras.

En el caso de que el fin sea eludir el pago del impuesto sobre el patrimonio, (el cual existe en varios países a nivel mundial, entre ellos Francia y Alemania). Motivado a causa de que el sujeto pasivo ha superado o ha sobrepasado de una cierta cantidad de bienes propios cuantificados en dinero, que son establecidos por el Estado; por lo cual éste deberá aplicarle y obligarle al pago de un impuesto sobre el patrimonio. En este caso mediante el uso de centros off-shore, se destina o desvía la titularidad de los bienes propios a diversas sociedades creadas y registradas en uno o varios centros off-shore, o incluso a varios Trust en varios paraísos fiscales, asegurándose que gracias al gran secreto bancario existente en un paraíso fiscal, se vuelve imposible el conseguir información que encadene todos los datos que puedan revelar el número de bienes que posea una determinada persona.

2.5. Exenciones tributarias en depósitos e inversiones

En la actualidad dependemos en un cien por ciento de las instituciones bancarias para realizar intercambios comerciales, compras, ventas, pagos, o para resguardar nuestro dinero. Aunque no lo pensemos en cada momento, en gran medida sentimos una casi entera confianza en la institución bancaria donde mantenemos nuestros depósitos monetarios guardados. Sabemos que nuestro dinero se encuentra en manos de terceros, pero ni un momento nos atrevemos a pensar que ha dejado de ser nuestro dinero, el que se encuentra en esas manos.

Usamos los bancos todos los días como herramientas útiles para nuestro propio vivir. Sin embargo, más de una vez habremos notado que sobre los dineros que recibimos en nuestras cuentas bancarias, estamos siendo sujetos al pago de ciertos impuestos, todo el tiempo. Por ejemplo en nuestro país el IVA, cuando hemos recibido un depósito en nuestra cuenta.

El IVA o el impuesto cargado en base a la transferencia de dominio que existe de un bien de manos de una persona hacia otra, no es el único impuesto existente. En varios países a nivel mundial existen regulaciones fiscales que obligan al cuenta ahorrista o cuenta correntista al pago de impuestos como el de renta sobre los intereses generados por sus dineros depositados en sus cuentas bancarias.

Imaginemos por un momento el caso de una empresa internacional con cifras de seis números o mayores en sus cuentas bancarias, las cuales están en constante crecimiento por su constante actividad y productividad económica. Las mismas se usarán en un porcentaje como inversiones que al final podrán reportar ganancias o pérdidas, lo que de una u otra manera aumentará o disminuirá el flujo de capital en esta cuenta; pero que sin embargo el mayor tiempo posible se encontrará con capitales muy altos que no se han movido ni utilizado. Estos capitales estarán sujetos al pago de un reconocimiento monetario conocido como “interés”, que no es más que un valor que el banco añade a la cuenta de este cliente por el monto de dinero que permanece o existe en su cuenta. Interés que por supuesto dependiendo del monto existente en la cuenta, será mayor si el monto es grande o menor si el monto es pequeño.

Como mencionaba en el caso del ejemplo anterior en una cuenta bancaria con un flujo económico de tal magnitud, el interés devengado será significativamente alto.

Pensando en esta posibilidad, es que muchos Estados a nivel mundial han establecido el cobro de impuestos sobre los valores generados por concepto de interés respecto de los dineros mantenidos en las cuentas bancarias.

En el caso de los paraísos fiscales, esto es diferente. Los mismos ofrecen abiertamente a sus clientes la exención en el pago de impuestos sobre los valores que por concepto de intereses generen sus dineros invertidos o resguardados en bancos establecidos en centros de operaciones off-shore. Lo cual para muchas compañías como para algunas personas naturales que cuentan con recursos económicos amplios, pero que se encuentran sujetas a una legislación nacional (originaria de sus Estados patrios), que establece el cobro de impuestos, sobre estos temas en manera inevitable, las ventajas off-shore han resultado una alternativa sumamente llamativa, lo cual a lo largo de los años, ha motivado a que la banca existente en los paraísos fiscales, incremente sus fondos financieros, volviéndose más y más poderosa. Notoriamente vendría al caso el ejemplo de la banca Suiza, que con el transcurso de los años, ha obtenido mayor prestigio entre la comunidad internacional por sus grandes ventajas en temas fiscales.

De todas formas, es pertinente el realizar una puntualización respecto a este tema, manifestando que si bien la eliminación o exención del cobro de impuestos sobre los intereses devengados por los depósitos o inversiones en bancos por parte de extranjeros, es una de las prestaciones que ofrece un Paraíso Fiscal a sus clientes, dicha característica no es

limitante a este tipo de centros, siendo así que la misma ha sido adoptada por gran variedad de países a nivel mundial, como en el caso de EEUU o Inglaterra, países que han eliminado y rechazado el imponer un cobro de impuestos a los dineros producto de intereses pagados por las cuentas bancarias de su país a sus clientes. Medida que fue tomada con la finalidad de mantener la inversión extranjera. A su vez similar comportamiento, se puede observar en la actualidad en varios países industrializados, o países en desarrollo.

En cuanto a este tema (Vigueras J. H., Los Paraísos Fiscales, 2005), manifiesta. “En principio, los ingresos generados por concepto de ahorro deberían ser grabados por regla general en lugar de residencia del inversor, aunque en la práctica aquello estará sujeto a la honradez del contribuyente, expresada mediante su declaración, como del efectivo intercambio de información”. “...En algunos países en desarrollo, el régimen tributario permite o incluso promueve el impago de impuestos de ingresos extranjeros. Aunque no sea así, y los tratados fiscales contengan acuerdos apropiados de intercambio de información, la opción de los paraísos fiscales garantiza a los ahorradores una manera de escapar a la detección.”

2.6. El falso proceso judicial

Una de las alternativas que ofrece un paraíso fiscal, y que más llamó mi atención cuando empecé a desarrollar esta investigación fue **“El Falso Proceso Judicial”**, es por ello que se vuelve indispensable analizarlo. Es en este caso específicamente donde se puede examinar el aprovechamiento de los vacíos legales para ayudar a la elusión tributaria.

El falso proceso judicial empieza, cuando por medio de una persona, sea esta natural o jurídica, se busca evitar el pago de impuestos, respecto a los capitales que mantiene en su poder; por lo cual busca aparentar o demostrar de alguna manera que el origen de estos capitales, es de aquellas actividades exentas de un pago de impuestos. Todo empieza con la creación de una o varias compañías según requiera el caso. Una ubicada en el centro off-shore donde el sujeto planea depositar dichos fondos y otra en el lugar en el cual se pretende obtener como destino estos fondos en forma justificada y exentos de pago de impuestos.

El falso proceso judicial se inicia por medio de la reclamación que interpone la persona jurídica o persona natural en el Estado donde se planea recibir los fondos en forma justificada, contra la compañía off-shore, creada en el paraíso fiscal, y que mantiene los dineros en el momento que se ha interpuesto la demanda. Por supuesto la pretensión del demandante, será siempre el obtener como indemnización, el pago de un importe determinado. Ante esto por supuesto y como es de regular aplicación, caben dos posibilidades por parte del demandado. **1)** Allanarse a la demanda por lo cual acepta enteramente la demanda interpuesta y se obliga por lo tanto a reparar los “supuestos daños” indemnizando por ello a su demandante, o **2)** Iniciar un proceso judicial descuidado, en el cual no se aporte pruebas en contra, y a la final se prevea una sentencia en contra que le obligue al pago de lo demandado por concepto de indemnización. (Las pruebas existentes por parte de la compañía demandante incluso pueden ser documentos inexistentes en la realidad).

Incluso en el caso de que la finalidad sea no usar a los tribunales de justicia, se deja abierta la posibilidad de usar a los centros de mediación como un recurso, mediante el cual se pretenda obtener el pago de una obligación económica adquirida por parte de la compañía deudora establecida en el centro off-shore, a favor de la compañía que pretende recibir el dinero establecido en una nación ordinaria. Recurso que acorde a lo que nos menciona (Vigueras J. H., Los Paraísos Fiscales, 2005), es de gran utilidad en materia de comercio internacional.

La finalidad de todo esto como ya se mencionó es a través de la justicia ordinaria, obtener el pago de una supuesta indemnización debida, a costa de una causa que en realidad no existió, pero que permite en fin, obtener un dinero no sujeto al pago de impuestos; pues como sabemos, los dineros obtenidos gracias al pago de victorias judiciales, no están sujetos al pago de impuestos fiscales.

Lo más admirable de esta posibilidad se centra en la utilización de la justicia como una herramienta para conseguir estos fines, dejando totalmente de lado a cualquier principio moral como ético.

Se puede decir que este es el ejemplo más claro de cómo se usa o se aprovecha de la misma legislación o de los instrumentos de justicia, para la obtención de fines personales, no éticos ni moralmente correctos, que contradicen enteramente al deber ser de la justicia y de las leyes, que en realidad pretenden normar a una sociedad, en búsqueda siempre de una convivencia ordenada, que prometa lo ofrecido desde el nacimiento mismo del Derecho como la mejor herramienta hacia la justicia; cabe aquí recordar a los tres principios claves

de Ulpiano: “Dar a cada uno lo suyo”, “No hacer daño a otro” y “Vivir honestamente”, los cuales a través de décadas, han explicado el deber ser y el fin del ordenamiento jurídico y del derecho como tal.

CAPÍTULO III

Impacto de los paraísos fiscales

En los capítulos anteriores se ha podido analizar varios aspectos referentes a lo que se entiende por paraísos fiscales, su origen, qué ventajas o servicios, éstos ofrecen e incluso determinar si los mismos son: medios legales o ilegales, de evasión o de elusión tributaria. Sin embargo tras haber examinado cada uno de estos aspectos, es pertinente el describir y determinar los efectos que los centros off-shore producen a través de sus actuaciones. Este estudio no solamente se referirá al campo conceptual sino que, además se observarán los efectos prácticos que estos centros de operaciones ocasionan. Empezaré con un análisis sobre nuestro país, el Ecuador.

3.1. Ecuador

Nuestra nación en el campo económico ha atravesado por una variedad de aspectos, entre estos podemos hacer referencia a la crisis financiera de la década de finales de los años noventa, hasta inicios del dos mil, periodo en el que se sufrió procesos tales como una recesión, un feriado bancario, un alto índice inflacionario, un decrecimiento económico de un 7,6% e incluso una latente desestabilización gubernamental, que determinó la toma de una decisión drástica pero fundamental en su historia económica, la acogida de la moneda estadounidense, el dólar. Medida que en primera instancia ayudó a reducir en gran parte los índices inflacionarios que existían en el país.

En dicho período el Ecuador contaba con una escasa regulación tributaria a la cual se sumaba el hecho de que el pagar impuestos era socialmente “mal visto” en aquella época, llegando incluso a la inapropiada creencia de considerar “tonta” a la persona que cumpliera con sus obligaciones tributarias con el fisco. Todo este panorama se veía representado a través de las latentes técnicas de evasión y elusión tributaria, que muchas veces al menos en el caso de la segunda, los mecanismos utilizados en forma de conseguir dicho fin se volvían los paraísos fiscales.

Es importante mencionar, que desde el ingreso del Ecuador a la dolarización, el campo tributario ha experimentado grandes cambios, partiendo por ejemplo desde la creación primero del Servicio de Rentas Internas como ente fiscalizador de los tributos dentro del Estado, el cual ha jugado un papel fundamental tanto en el perfeccionamiento tributario estatal como en el fomento de una clara y bien definida conciencia tributaria en los ciudadanos, la misma que ha sido esencial al momento de establecer la importancia del desarrollo nacional a través de la contribución fiscal.

A partir de estas medidas, el Estado ecuatoriano logró dos objetivos principales:

- 1) El evitar en gran manera la latente evasión tributaria que existía, la cual perjudicaba en gran manera al Estado por la cantidad de divisas que circulaban con destino a otras naciones.
- 2) El fomentar la ya mencionada *conciencia tributaria* al instruir a los ciudadanos respecto a la importancia que tienen los impuestos en propiciar el desarrollo de una nación.

Como vimos en este análisis, los impuestos correctamente fundamentados e instaurados, son medios que aportan y fomentan al avance de una nación, esto se ve representado a través de la utilización diaria de los servicios básicos que son prestados por el Estado, los cuales no podrán ser servicios de calidad si no cuentan con recursos económicos suficientes que les permitan optimizar su prestación.

En el caso del Ecuador, un país que aún se encuentra en vías de desarrollo, y que acabó de afrontar una crisis económica, una desestabilización gubernamental, un nivel de pobreza y desempleo con niveles que habían llegado a los peores índices posibles en su historia, el uso o aprovechamiento de las técnicas de evasión o elusión tributaria no eran más que un tremendo atasco para el desarrollo y recuperación de la nación. Claramente dentro de este punto se vuelve necesario denotar el daño que produce la salida exagerada de capitales nacionales hacia naciones extranjeras, mucho más en este caso, por cuanto la divisa de circulación del país ni siquiera le pertenece, sino que la misma se encuentra sujeta a los EEUU y a la reserva federal de dicho país como ente emisor del dólar. Al respecto podemos citar lo dicho por (Godoy, 2013), (Jefe regional del área de Fiscalización Internacional del SRI), cuando menciona el impacto de los paraísos fiscales en países como el nuestro: “Los paraísos constituyen un estorbo para las economías más desarrolladas –no se diga para las emergentes en su lucha por salir de la crisis económica”.

3.2. Criterios personales a fin de establecer políticas claras que tiendan al buen uso de los paraísos fiscales.

Los paraísos fiscales, desde su creación hasta la fecha, se han caracterizado por ser medios innovadores que pretenden generar posibilidades inimaginables a primera vista para el contribuyente común, brindándole así posibilidades que se basan en buscar una alternativa a los impuestos rígidos mediante técnicas que pretenden desvincular a un determinado contribuyente de un determinado hecho generador, por lo cual se logra la NO vinculación del contribuyente a un determinado impuesto.

Como estudiosos del Derecho, comprendemos que el crear medios que no contravengan lo establecido mediante una norma jurídica, no se torna en una ilegalidad. Partiendo de ello me atrevo a decir que el aprovechamiento o utilización de técnicas no contempladas por el legislador o no tipificadas, no es más que la genialidad representada gracias a una verdadera revisión o entendimiento de los límites normativos legales, sabiendo a través de ello generar una relación profunda con la norma de estudio, gracias a la cual nos atrevemos a pensar más allá que el legislador y proponer métodos nuevos no ilegales.

No obstante de lo mencionado, (lo cual pretendo defender a cabalidad con este análisis), mucho se ha dicho respecto a que los paraísos fiscales producen también ciertas desventajas. Por ello, a continuación se establecerán los criterios personales del autor del presente análisis, a fin de establecer políticas claras que tiendan al buen uso de los paraísos fiscales:

- 1) Buscar levantar el total e inviolable secreto bancario que existe en los paraísos fiscales, cuando existan graves presunciones de cometimiento de actos ilegales.

Examiné ya secreto bancario en los paraísos fiscales, analicé específicamente el caso de Suiza y su secreto bancario. No obstante una de las incomodidades que generaba dicho secreto bancario se basaba en la fuerte protección que los paraísos fiscales le destinan, siendo tal, que en algunos Estados off-shore, no podía ser levantado el secreto bancario por ninguna circunstancia.

Combatir al crimen organizado, o buscar responsables en el cometimiento de delitos financieros realizados a través del uso de los paraísos fiscales podría arreglarse fácilmente si se propendiera a establecer nuevos criterios respecto al secreto bancario. Creo que el mismo es de suma importancia y que es uno de los pilares fundamentales que han generado atracción hacia los paraísos fiscales, sin embargo el garantizar el derecho de toda persona a manejar sus finanzas en forma reservada, no puede de ninguna manera convertirse en una excusa para esconder delitos financieros. Es por ello, que considero que el secreto bancario en los paraísos fiscales, debería seguir el ejemplo de Suiza, al poder ser levantado cuando existan graves presunciones de cometimiento de actos ilegales; presunciones que por supuesto no deberían ser levemente fundamentadas o invocadas con el simple hecho de poner al relieve las finanzas de una persona común.

- 2) Impulsar la creación de instrumentos jurídicos o acuerdos internacionales, que fomenten a la cooperación entre Estados, que permitan el intercambio de información.

Partiendo de la recomendación anterior, los delitos financieros podrían evitarse mediante la cooperación internacional, la misma que solo puede generarse a través de la creación de acuerdos bilaterales entre las diferentes naciones. Acuerdos que por supuesto deben pretender colaborar a la investigación de delitos financieros y bajo ninguna circunstancia protegerlos.

La circunstancia anterior va muy de la mano de ésta, al presentarse el caso de un ciudadano de una nacionalidad, que podría estar produciendo delitos financieros, y obteniendo a su vez dineros que son resguardados en una nación diferente. Mediante acuerdos bilaterales, de intercambio de información podremos pretender una colaboración que ayude a combatir estas ilegalidades.

- 3) Fomentar la creación de acuerdos internacionales que eviten la doble imposición y fomenten el comercio a través de normas que establezcan mejores ventajas y beneficios en el campo fiscal

Uno de los principales problemas en el campo tributario es la existencia de normas rígidas que no evitan la doble tributación. Así por ejemplo un ciudadano estadounidense, (gracias al imperio de su ley), por más que trabaje y resida en Ecuador, deberá cumplir y realizar el pago de impuestos al país como ente regulador, donde se generó la renta y por ello el hecho generador, y también a Estados Unidos por su norma tributaria que establece que sus ciudadanos donde quiera que se encuentren, si generan renta, deberán declararla al fisco. Todo ello por supuesto genera incomodidad en el contribuyente. (nadie desea pagar

impuestos dos veces sobre un mismo hecho o respecto de una misma actividad económica), por supuesto y con toda justificación ocasionará que dicho sujeto busque medios como los paraísos fiscales, a fin de evitar esta grave explotación.

La solución es simple respecto a este caso, mediante el fomento y la creación de acuerdos internacionales que busquen evitar la doble imposición y que generen un campo de libertad al contribuyente de sujetarse tan solo a los impuestos del país donde se genere la renta, liberándolo de cualquier otra obligación, lograremos mayor conformidad e incluso deseo del sujeto de contribuir con su Estado.

- 4) Incentivar las inversiones extranjeras creando políticas que fomenten la reducción de una fiscalidad tan estricta en algunos países y brinden un acceso igualitario a ventajas fiscales tanto para nacionales como para extranjeros

Ya se analizó el caso de aquellos países que brindan mayores ventajas fiscales a los extranjeros, que a sus ciudadanos nacionales, por lo cual los paraísos fiscales se han vuelto mecanismos que permiten la adquisición de productos comerciales como si se tratasen de un tercero brindando ventajas fiscales a los nacionales que por medio de los Estados off-shore acceden a estas ventajas fiscales que no se encontrarían a su disposición de otra forma.

A través de la creación de políticas que fomenten y brinden un acceso igualitario a ventajas fiscales tanto para nacionales como para extranjeros, generaremos una mayor contribución fiscal en los propios Estados nacionales, como el incremento de los propios intercambios comerciales en ventajas igualmente tentativas para los consumidores.

- 5) Incentivar el pago de impuestos, mediante políticas que comprendan rebajas, oportunidades de pago, etc.

Uno de los pilares básicos de este análisis ha pretendido ser el combatir a los impuestos rígidos existentes en algunos Estados a nivel mundial. Por ello y como lo he venido sustentando, creo que el pago de impuestos solo puede fomentarse, si se brinda primero oportunidades de pago, rebajas, e incentivos a los ciudadanos, y por supuesto, nuevamente, si no se establece una voracidad fiscal.

El Estado, a través del ente fiscal deberá generar incentivos a los ciudadanos, motivándolos a pagar sus impuestos, ejemplo claro de esto es la Lotería Tributaria que logra premiar a los contribuyentes que han cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias. Dentro de ello me atrevo a decir, debería incluirse el acceso a obras o actividades culturales, artísticas, etc. Con descuento para quienes paguen sus impuestos a tiempo.

Si el contribuyente percibe que puede acceder a aquellas ventajas por medio del pago de impuestos, terminará por pensar que es mejor pagar sus impuestos que eludirlos.

- 6) Generar mayor obra social y pública, en beneficio de la población que refleje un claro manejo de los tributos percibidos por el Estado.

Como se ha dicho, el pago de impuestos se vuelve incómodo si el contribuyente percibe que su colaboración con el fisco no ha brindado o generado resultados que promulguen el

desarrollo de su entorno. El contribuyente paga impuestos por el deseo de acceder a servicios públicos de calidad, sin embargo si aquel percibe que estos son deficientes, terminará por no contribuir hacia un Estado que no utiliza su dinero en buscar un beneficio colectivo y un mejoramiento continuo.

3.3. Caso Enron

El caso de la Compañía norteamericana Enron es muy interesante como un modelo de análisis del uso y creación de sociedades que se establecen en ciertos lugares geográficos como son los paraísos fiscales para la obtención de ciertos beneficios o el aprovechamiento indebido incluso en detalles contables. El mismo se ha tomado de varios documentos que constan en esta bibliografía. El caso tiene gran importancia pues demuestra que a través de aquellos medios se logró ocultar del panorama la verdadera situación contable de la compañía, demostrando siempre a los accionistas e inversores una realidad totalmente distinta a la que en verdad en papeles contables acontecía. Escenario que terminaría por llevarla a la quiebra, siendo esta una de las más fuertes, que afectó a los Estados Unidos en toda su historia.

3.3.1. La historia de Enron

Enron nace en 1985 como una compañía creada a través de la fusión de “Houston Natural Gas” e “InterNorth”, como una empresa dedicada a la producción energética y explotación de gasoductos dentro de los Estados Unidos. Sin embargo, con el tiempo, su gran

popularidad y buenas relaciones comerciales logró expandir su campo de acción, introduciéndose así en otros mercados a nivel mundial, entre estos por ejemplo Europa e incluso Latinoamérica mediante asociaciones con diferentes empresas de gasoductos.

La historia de Enron empieza, cuando Kenneth Lay, doctor en Economía, pensaba que los mercados de energía debían liberarse, por lo cual hizo mucha presión en Washington de forma que aceptasen su modelo económico y liberar a los empresarios de las regulaciones gubernamentales. Su teoría se basaba en que el mercado de energía no podía ser regulado por el Estado y el gobierno central, puesto que el consumidor tenía el derecho a escoger a su proveedor de energía, el cual regularía sus tarifas y valores según las fluctuaciones que el mercado económico determinaría, prescindiendo así del modelo de Estado en el que el gobierno era aquel que regulaba las tarifas energéticas y el costo de Kw/h que los consumidores pagaran, a lo que el libre mercado determinara. El gobierno estadounidense apoyó esta iniciativa, y procedió a permitir que el mercado de la energía eléctrica y gasoductos se regule libremente si así las leyes y regulaciones de cada Estado también así lo decidían. (Kenneth Lay vs United States of America, 2004)

Enron empezó a comercializar energía en Estados Unidos, y gracias a sus novedosas ideas empezó a popularizarse rápidamente. Se los conocía como los nuevos empresarios innovadores de la nación; incluso la revista “Fortune” llegó a catalogarla en varias ocasiones como la empresa más innovadora de Estados Unidos.

El crecimiento de Enron era cada vez mayor, no obstante las ideas no se acababan. Por su parte Jeff Skilling, quién había ingresado a Enron y se desempeñaba como director

ejecutivo de la empresa concibió la idea de llevar al mercado energético a la cotización de acciones, de forma tal que el público en general pudiera invertir en la capitalización de la empresa mediante inversión en acciones comercializadas a través de la bolsa de valores. Sin embargo antes de realizarlo necesitaba que su compañía operase con otro tipo de modelo de contabilidad que le permitiera capitalizar las acciones de Enron en un valor más alto; es por esto que solicitó que se le permitiese utilizar el sistema de “Valoración de Inversiones a Precio de Mercado”. Para ello solo requería que la empresa que manejaba la contabilidad de Enron, que en ese momento y a través de la historia de la empresa fue Arthur Andersen, una de las firmas contables más destacadas a nivel mundial con el título de la tercera mejor empresa contable en el globo y la primera en Estados Unidos. (Skilling vs United States of America, 2010)

La implementación del sistema de: “Valoración de Inversiones a Precio de Mercado” le permitía a Enron reservar beneficios potenciales futuros justo en el momento del cierre de un negocio. En otras palabras aquellos beneficios económicos que se esperaban obtener en un período económico, podían reflejarse en los valores contables en este momento aunque en un futuro pudiesen variar. Por ejemplo si Enron realizaba un acuerdo que en análisis le permitiría desembolsar para sí doscientos millones de dólares en el plazo de un año, no debía esperar hasta el cierre de ese ejercicio fiscal para poder determinar en su contabilidad que existió ese ingreso, sino que a través del sistema implementado podía incorporar dicha cantidad de inmediato a sus balances contables. Todo ello se volvía muy subjetivo dejando la puerta abierta a una posible manipulación por parte de los empresarios y directivos de la empresa. *(Los beneficios financieros podían ser aquellos que Enron quisiera que sean, o aquellos que de acuerdo al manejo de la realidad pudieran aparentarse como reales.)*

Skilling tenía su propia forma de nombrar a este sistema, lo denominaba: “Contaduría de valor futuro hipotético” (Enron, los tipos que estafaron a América, 2005)

El detallar este aspecto en la vida de Enron es sumamente importante, pues a través de la manipulación existente en los registros de este sistema, es que la quiebra de Enron así como los delitos financieros producidos cobraron vida.

En la década de los 2000 la bolsa cobraba más importancia en los ciudadanos, siendo ésta más y más popular. Todo mundo deseaba invertir en ella, y por su parte Enron no se hizo esperar, la empresa cotizaba sus acciones en la bolsa y gracias a la popularidad mantenida como a la exitosa forma en la que manejaban el sistema contable de “Valoración de Inversiones a Precio de Mercado”, lograban convencer a los inversionistas de un brillante futuro, lleno de ganancias y beneficios si se animaban a entregar su dinero a la corporación. Todo esto permitió por una parte que las acciones de Enron alcanzaran un valor sumamente alto. Incluso la gente que trabajaba en Enron llegó a percibir parte de su salario en base a acciones de la propia compañía, se los motivaba a que invirtieran incluso sus propios planes de pensión jubilar en acciones. Este suceso permitía que el público en general se volviera más interesado en invertir en Enron. Los ejecutivos vendían ante Wall Street como al público en general a una compañía en la que se podían prever beneficios de un 10 a un 15% anual, lo cual económicamente representaba un crecimiento bastante notable. (Enron, los tipos que estafaron a América, 2005)

En realidad los beneficios no aumentaban como se pretendía aparentar, la realidad de Enron era tal que empezaba a contarse con un gran número de pasivos. A través del tiempo Enron

había montado gran cantidad de plantas de energía alrededor del mundo y esto le había costado gran cantidad de dinero, sin embargo el rendimiento de la mayoría era desastroso; por ejemplo su central implementada en la India le representó una pérdida valorada en mil millones de dólares; no obstante gracias a sus manejos contables a través de la “Valoración de Inversiones a Precio de Mercado”, se habían establecido previamente cuantiosos valores económicos hipotéticos, por parte de la central energética de India, en base a este supuesto éxito calculado a futuro se permitieron entregar beneficiosos bonos a sus ejecutivos. (Kenneth Lay vs United States of America, 2004)

Otro de los aspectos que generó un buen beneficio económico para Enron fue su oferta de Banda Ancha, el cual se basaba en la asociación con la compañía “blockbuster” para la distribución de películas por medio de internet en forma gratuita a los clientes de banda ancha de Enron. En base a este acuerdo, las acciones de la compañía se habían disparado en un 34%. El acuerdo había sido anunciado antes de que en realidad se hubiera probado e implementado la tecnología, de tal forma que al momento en el que se esperaba el servicio, Enron estaba experimentando un nivel de problemas tan alto, que no iba poder ser llevada a comercialización, en base a ello el negocio con “blockbuster” se vino abajo inmediatamente; sin embargo gracias a la “Valoración de inversiones a precio de mercado” la compañía había utilizado las proyecciones futuras para reservarse cincuenta y tres millones de dólares de ingresos gracias a un negocio o trato comercial que no había generado en realidad un solo centavo.

Por su parte, documentos de la corte de justicia de Estados Unidos demuestran que existieron criterios de analistas como el de: John Olson, quién no se conformaba con la

realidad económica que la compañía pretendía demostrar a los inversores, a través de sus propios análisis, pretendió manifestar en más de una ocasión que realizó ciertas oposiciones y cuestionamientos a Enron respecto a como manejaban sus dineros, las pérdidas que se estaban produciendo, el incremento de pasivos y la constante relación con paraísos fiscales, que les permitía ocultar todos estos hechos, mediante el uso de compañías fantasmas. A costa de todos estos hechos, Olson fue despedido de Enron. (Skilling vs United States of America, 2010)

Los rumores sobre la inestabilidad de Enron empezaban a surgir.

3.3.2. La manipulación energética en California

Si algo nos ha dejado claro la economía, es que cuando una empresa controla el mercado de algún producto y por tanto su oferta y su demanda, ésta podrá manejar hábilmente al mercado a fin de precisar beneficios económicos para sí. Precisamente esto sucedió con Enron.

Cuando Enron ingresó en California, ofreció cubrir enteramente la demanda energética del Estado, quién en sus momentos se encontraba afrontando problemas eléctricos basados en la escasez de éste recurso. No obstante, con el tiempo Enron descubrió que gracias al control que tenía respecto a este recurso sobre aquel Estado, podía darse el gusto de controlar el mercado de la manera que mejor le conviniese. En otras palabras Enron había descubierto que generando apagones o cerrando por alguna razón las centrales energéticas y generando por tanto escasez, podía alterar los precios de mercado de la energía eléctrica.

Para entender esto podemos hacer referencia a la Ley económica de la Oferta y la Demanda cuando se menciona que: “A mayor demanda y menor oferta el precio sube y a menor demanda y mayor oferta el precio baja”. Enron se había percatado de ello y por tanto empezó a generar apagones a conciencia, e incluso a operar a la mitad de su capacidad; se hablaba incluso de que se llegaron a planificar incendios en sus plantas eléctricas para que con los daños generados no se pudiese operar a la cantidad necesaria, y por tanto subir los costos de la energía, ofreciendo la cantidad existente a precios más altos que solo pocas personas podían pagar. Todo ello por supuesto fue una de tantas razones por la cual la Corte de justicia de Estados Unidos acusó a los directivos de Enron de “conspiración para cometer fraude”. (Enron, los tipos que estafaron a América, 2005)

3.3.4. Enron y los paraísos fiscales

El modelo económico de “Valoración de inversiones a precio de mercado” manejado por Enron no había producido más que valoraciones ficticias, que al final de determinados períodos fiscales solo pudo reportar un aumento dramático en los pasivos de la empresa y por tanto un detrimento significativo en la obtención de activos reales. Por supuesto que a todo esto se podía sumar la cantidad de acuerdos como negocios infructíferos que Enron generó, tales como su planta de energía en la India que solo le reportó pérdidas y ni un solo centavo de ganancias, su acuerdo con “blockbuster”, entre otras. De todas formas la compañía lograba la manera de aparecer ante el mercado como una empresa estable, con valores económicos confiables y “pocos pasivos” lo que terminaba nada más que por causar una constante subida del precio de sus acciones en la bolsa y recomendar por gran cantidad de analistas de Wall Street la inversión en la misma. (Enron, los tipos que estafaron a

América, 2005)

Las cifras eran siempre positivas, y nunca se demostraban la existencia de pasivos que pusiera en riesgo a la compañía, aunque la realidad fuera totalmente distinta.

Andy Fastow era un joven contador, que había empezado a trabajar para Enron; sus habilidades como su experticia en el manejo contable le habían conseguido calificarse como el director de finanzas de la compañía, por lo cual su labor se centraba en el manejo de las relaciones comerciales de Enron con otras compañías y de establecer los balances de ésta. Fastow conocía muy bien el universo de posibilidades existentes y aquellas herramientas al acceso para poder ayudar a Enron a ocultar dichos pasivos. Es entonces cuando decidió usar como su aliado a los paraísos fiscales. (Andrew S Fastow vs United States of America, 2002)

Enron había creado y mantenía una cantidad de empresas ficticias o empresas fantasma en paraísos fiscales, a través de las cuales movía inteligentemente sus pasivos. (No olvidemos que el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones), y que en el campo empresarial como en el campo jurídico, la venta y comercialización de un pasivo también es posible. Por supuesto una empresa puede vender sus activos, o sus pasivos. ¿Quién estaba dispuesta a adquirir aquellos pasivos de Enron?.

Fastow se encargó de la creación de una variedad de compañías en paraísos fiscales, muchas de las cuales, según documentos de la corte de justicia de Estados Unidos eran conocidas con nombres tales como: “Jedi”, “LJM”, “Raptors”, entre otras. Estas compañías

se dedicaban a “adquirir” ficticiamente y acorde a transacciones inexistentes, los pasivos de Enron, por cuanto al momento en el que Enron reportaba su contabilidad, no aparecía más que beneficios, ingresos y un alto crecimiento sin existencia de pasivos que pusieran en riesgo a la empresa; siendo todo ello una táctica asombrosa que no lograba más que el desconocimiento total por parte de los analistas sobre la verdadera situación económica de Enron. (Andrew S Fastow vs United States of America, 2002)

Por supuesto que no podemos perder de vista que estas compañías creadas y manejadas en centros off-shore, fueron creadas por el mismo Fastow, director de finanzas de Enron, y que en última instancia no eran más que compañías creadas y manejadas por la propia Enron, pero que ante la sociedad, y que gracias a aquellos artificios brindados por los paraísos fiscales, podían aparecer como empresas enteramente autónomas de Enron y sin ningún tipo de relación con ésta. (Andrew S Fastow vs United States of America, 2002)

3.3.5 El colapso de Enron

Los rumores respecto a una inestabilidad económica-financiera se escuchaban cada vez más por Wall Street; ante esto Jeff Skilling, quién se desempeñaba como director general de la compañía dimite de su cargo a principios de 2001, generando a su vez mayor inestabilidad.

Las acciones de Enron empezaron a bajar y la desconfianza aumentaba, sin embargo ante ello Kenneth Lay quién se mantenía en su cargo de presidente de Enron, no hacía más que intentar calmar a los inversores respecto a los “rumores” de una crisis financiera. Se

menciona que Lay apareció ante la prensa y los empleados de Enron poco antes de la quiebra, en fecha 23 de Octubre de 2001, indicando que la empresa estaba dejando atrás su mal momento, que las acciones volverían a subir, que la empresa estaba generando ganancias y obteniendo activos en números asombrosos. Todo esto se mencionaba, mientras se dice que a pocas cuerdas la compañía auditora Arthur Andersen, quién había conocido de los manejos contables de Enron y manejado sus libros, empezó a destruir gran cantidad de documentos sobre Enron. (Skilling vs United States of America, 2010)

Dentro de la gran cantidad de procesos que se siguieron ante los órganos judiciales estadounidenses, se menciona que los altos directivos entre ellos el mismo Kenneth Lay, Jeff Skilling, Fastow, entre otros, conocían con gran anticipación de que el colapso se venía, tanto así que en base a ello, tiempo antes de la declaración de Enron en banca rota al 2 de diciembre de 2001, habían empezado a vender sus acciones en forma secreta y oculta, logrando por tanto gracias a las cifras como a la falsa realidad positiva que todavía se aparentaba de la compañía, desembolsarse gran cantidad de dinero a sus bolsillos. Dicho de otra manera, aquellas personas que vendieron sus acciones poco antes de la quiebra de Enron, terminaron vendiendo papeles sin valor, pero que para el público por medio de la realidad falsa que se había reportado, eran acciones de una compañía sumamente estable.

Enron se declaró en banca rota el 2 de Diciembre de 2001, dejando consigo a veinte mil personas en desempleo y sin seguros médicos, quiénes a causa de todo ello habían perdido sus pensiones jubilares que se encontraban invertidas en la compañía hasta el momento de su quiebra.

No obstante se habla de que los altos ejecutivos habían logrado obtener indemnizaciones por cese por un valor neto de 4.500 millones de dólares. (Enron, los tipos que estafaron a América, 2005).

La Historia de Enron deja atrás una realidad sorprendente, semejante a las que se vislumbran solo en novelas o en libros de ciencia ficción, pero que en la realidad no hizo más que causar perjuicios profundos y enterrarse en la historia como una de las estafas más grandes y relevantes, jamás vista hasta la época, y una de las peores hasta la actualidad.

CONCLUSIONES

Por todo lo enunciado y luego de una exhaustiva investigación de la bibliografía existente en relación al tema, se busca determinar que los paraísos fiscales no son más que medios que obedecen a una realidad y una política estatal, que nacen por ella y dependen de ella: Así como existen las ideologías políticas de izquierda, así mismo existen las de derecha, y simplemente ellas obedecen a visiones y tendencias que cada una por su parte pretende promulgar respecto a lo que es mejor para el desarrollo y el vivir mejor de los seres humanos.

Los paraísos fiscales surgen a causa del gran predominio de impuestos como de políticas tributarias enérgicas generadas por diversos Estados a nivel mundial, lo que con el tiempo simplemente acabó por terminar molestando al contribuyente, quién hasta un momento determinado creyó importante cumplir con sus obligaciones tributarias, hasta el instante en el que se encuentra en una sociedad rodeada de impuestos, encontrando como solución dos caminos, el no pago, o la evasión.

Claro por su parte también encontraremos a todos aquellos, contrarios desde su naturaleza misma al Estado controlador, que maneja o interviene en la vida del ciudadano y mucho más en cuanto al manejo de sus recursos económicos propios, con base en la capacidad fiscal recaudatoria, siendo estos fieles seguidores del: *“Laissez faire et laissez passer, le monde va de lui même”*

A causa de esos dos grupos, nacen los paraísos fiscales, siendo entonces medios, como se indicó, que obedecen a una realidad social, política y económica.

Se vuelve importante que el lector sepa entender esta situación, retirándose por un momento el prejuicio que muchas veces mantenemos al escuchar respecto a los Estados off-shore, de manera que inmediatamente nos hacemos una idea sobre éstos como lugares que promueven la ilegalidad, el fraude, el lavado de dinero y demás, pasando por alto las grandes posibilidades que los mismos nos pueden ofrecer.

Este análisis pretende ser un medio para entender el funcionamiento de estos centros y observar más de cerca su realidad; por supuesto con la finalidad de clarificar varios aspectos que nos permitirán un uso adecuado de los mismos, como también una mayor protección a nuestro país en cuanto a vacíos legales encubiertos, en los cuales el Estado deberá prestar mayor atención respecto a sus políticas fiscales.

Es pertinente destacar lo analizado, así como: “debemos diferenciar lo que es un impuesto existente en una legislación, del sujeto que se encuentra obligado al pago de dicho impuesto”, por lo tanto, claramente la obligación tributaria nace para un sujeto cuando este aplica su conducta al hecho generador. (Hablamos de hecho generador, como el hecho o motivo que da origen o nacimiento a la obligación tributaria); por lo que, si el contribuyente o el sujeto pasivo, no aplica su conducta o no llega a cumplir con la exigencia necesaria establecida en la norma tributaria y con ello a encontrarse obligado al pago de impuestos; claramente podemos determinar que NO existe obligación tributaria alguna.

Como estudiosos del Derecho, comprendemos a cabalidad que el universo de posibilidades que existen más allá de la norma no están sujetos a una sanción, por tanto nos limitamos a decir que: “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* “ o “No hay crimen, no hay pena, sin ley previa”; siendo así que el crear medios que no contravengan lo establecido

mediante una norma jurídica, no se torna en una ilegalidad. Por ello me atrevo a decir que el uso o aprovechamiento de técnicas, mecanismos o vías que no fueron contempladas ni tipificadas por el legislador, sólo se debe a un profundo análisis de la norma por parte del sujeto que crea dichas técnicas, y que si dichas técnicas existen, no podría culparse de viveza a su creador, sino a la falta de análisis del legislador respecto a esas vías no tipificadas.

Por su parte quien que crea o genera dichas técnicas no es más que el sujeto que ha generado una verdadera revisión y entendimiento de los límites normativos legales, generando una relación profunda con la norma de estudio y por ello proponiendo métodos que van más allá del entendimiento o del universo vislumbrado por el legislador.

Dichas técnicas no contempladas son claramente aquellas que se encuentran dentro del campo previamente analizado de: la evasión tributaria, y por tanto métodos jurídicamente legales.

Por otra parte creo que este análisis pretende fervientemente demostrar la importancia del desarrollo de una conciencia tributaria tendiente a una comprensión cabal respecto del fin social de los impuestos, mismo que se enfoca siempre hacia el progreso de una sociedad y al prestar servicios de calidad que son de utilidad diaria para quienes formamos parte de un Estado.

Muy aparte de si nos parece bien o mal el que existan impuestos, creo que nadie puede negar su satisfacción al usar un sistema de alcantarillado, beber agua potable, o recibir educación

fiscal de calidad, a un costo comprensible. Todo ello funciona gracias a un fondo conocido como presupuesto general del Estado, que obtiene recursos a través de los impuestos generados de los contribuyentes.

Una mejor sociedad no es la que evade más impuestos; sino la que con impuestos proporcionales, motivados y basados en una razón lógica y social tienden a la mejora del vivir en sociedad; y por supuesto, esto es un hecho innegable; “el ser humano es un ser social”, como ya lo mencionó Aristóteles y, a su vez, el derecho siempre existirá para velar por el interés colectivo frente al interés individual, el derecho existe para defender lo correcto, lo justo. O como sabiamente decía Celso, en la antigua Roma: **“Ius est ars boni et aequi”** – (El Derecho es el arte de lo bueno y de lo justo), de ahí que lo más justo es tratar de igualar las condiciones sociales, redistribuir las riquezas y por supuesto otorgar acceso a bienes y servicios de calidad a cada una de las personas que existen dentro del Estado ecuatoriano. Por ello que los impuestos son precisos e imperiosos para el progreso de una nación.

No obstante de haber enfatizado lo anterior, siempre defenderé a los paraísos fiscales como medios obligatorios para hacer frente a aquellos Estados con políticas tributarias extremadamente rigurosas y en algunos casos incluso podría decirse “confiscatorias”.

BIBLIOGRAFÍA

- Alex Gibney, Elkind, Libro de Bethany McLean y Peter; *“Enron, los tipos que estafaron a América”*; Magnolia Pictures, EEUU, 2005.
- Andrade, Leonardo; *“El Ilícito Tributario”*, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.
- Andrew S Fastow vs United States of America; *Caso No. H.02-889.M; Texas District Court of United States of America*, Octubre 01, 2002.
- Chavagneux, Christian; Palan, Rolan; *“Los paraísos fiscales”*, Topo, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo, París, Francia, 2008.
- Dixon, Liz; *“Financial flows via offshore, financial centres as part of the international financial system”*, Bank of England, Inglaterra, Junio, 2001.
- Escario, José Luis; *“Paraísos Fiscales, Los Agujeros Negros de la Economía Globalizada”*, Fundación Alternativas, Madrid, España, 2011
- Godoy, Jairo, (SRI), *“Paraísos fiscales: Un puerto seguro para el capital privado”*, Diario el Telégrafo, Ecuador, Abril 29, 2013.
- Kenneth Lay, Jeffrey Skilling vs United States of America; *Caso No. H-04-25 (S2); District Court, United States of America*, Julio 07, 2004.
- Ley 34, *Ley Federal de Bancos Suizos*, Suiza, Noviembre, 1934
- *Ley mercante No. 57*, Panamá, Gaceta Oficial Digital, Agosto, 2008.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Listado de paraísos fiscales, Sitio web OCDE, Abril 18, 2013.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Apartado de transparencia fiscal, Sitio web OCDE, Septiembre 05, 2013.

- Robbins Geller Rudman & Dowd Abogados; Sitio web, *“Enron Fraud”*. 2010
- Servicio de Rentas Internas (SRI), *Resolución NAC-DGER2008-0182, Registro oficial, Ecuador, Febrero 29, 2008.*
- Servicio de Rentas Internas (SRI), *Resolución Número 182, Registro Oficial, Suplemento 285 del 29 de Febrero de 2008.*
- Servicio de Rentas Internas (SRI), *Tabla de impuesto a la renta año 2014, Apartado web de Impuesto a la renta, Ecuador, 2014.*
- Jeffrey Skilling vs United States of America; *Caso No. 08-1394, Supreme Court of United States of America, Junio 24, 2010.*
- Viguera, Juan Hdez; *“El Trasfondo de los Paraísos Fiscales”*; Editorial Attac, España, 2006.
- Viguera, Juan Hdez; *“Los Paraísos Fiscales”*; Editorial AKAL, Madrid, España, 2005.
- Viguera, Juan Hdez; *“Al Rescate De Los Paraísos Fiscales”*; Editorial Icaria, Barcelona, España, 2009.
- Villegas, Héctor B; *“La evasión fiscal en la Argentina”*; Buenos Aires, Argentina. (Robbins Geller Rudman & Dowd, 2010)

ANEXOS

Anexo 1

Lista de Paraísos Fiscales de acuerdo al tratadista Juan Hdez Viguera.

(Viguera J. H., El Transfondo de los Paraísos Fiscales, 2006)

ANDORRA

ANGUILA – TERRITORIO DE ULTRAMAR DEL REINO UNIDO

ANTIGUA Y BARBUDA

ANTILLAS HOLANDESAS

ARUBA – REINO DE HOLANDA

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

BARÉIN

BARBADOS

BÉLICE

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS– TERRITORIO DE ULTRAMAR DEL REINO UNIDO

ISLAS COOK – NUEVA ZELANDA

MANCOMUNIDAD DE DOMINICA

GIBRALTAR – TERRITORIO DE ULTRAMAR DEL REINO UNIDO

GRANADA

GUERNSEY/SARK/ALDERNEY – DEPENDENCIAS DE LA CORONA BRITÁNICA

ISLA DE MAN – DEPENDENCIA DE LA CORONA BRITÁNICA.

JERSEY – DEPENDENCIA DE LA CORONA BRITÁNICA

LIBERIA

PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN

REPÚBLICA DE LAS MALDIVAS

REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL.

PRINCIPADO DE MÓNACO

MONTSERRAT – TERRITORIO DE ULTRAMAR DEL REINO UNIDO

REPÚBLICA DE NAURU

NIUE – NUEVA ZELANDA

PANAMÁ

SAMOA

REPÚBLICA DE LAS SEYCHELLES

SANTA LUCÍA

FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

SAN VINCENTE Y LAS GRANADINAS

TONGA

ISLAS TURCAS Y CAICOS– TERRITORIO DE ULTRAMAR DEL REINO UNIDO

ISLAS VIRGENES DE EEUU – TERRITORIO EXTERNO DE LOS EEUU.

REPÚBLICA DE VANUATU.

Anexo 2

Lista De Paraísos Fiscales De Acuerdo Al Sri (Servicio De Rentas Internas De Ecuador)

Resolución: SRI 182 Registro Oficial Suplemento 285 de 29-feb-2008
Ultima modificación: 07-ago-2013

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Servicio de Rentas Internas, con el fin de precautelar y defender sus intereses fiscales, considera imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria internacional, las cuales se ven acentuadas mediante la utilización de países cuyos sistemas tributarios ofrecen beneficios fiscales para atraer rentas de no residentes;

Que, el artículo innumerado posterior al Art. 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluido por el Art. 56 de La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria señala que "se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en Paraísos Fiscales";

Que, en el mismo artículo se establece que "serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas, pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI";

Que, de manera particular, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria contiene algunas disposiciones normativas que hacen referencia al tratamiento de transacciones realizadas en paraísos fiscales, con la finalidad de combatir las prácticas nocivas de elusión y evasión tributaria internacional, eliminando escudos fiscales;

Que, la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para señalar como "paraíso fiscal" o jurisdicción de "menor imposición" a los dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales que se detallan en esta resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial;

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de

carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales. Resuelve:

Art. 1.- Las disposiciones de la presente resolución se aplican a paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes.

Art. 2.- Para todos los efectos previstos en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, se consideran como paraísos fiscales y como regímenes fiscales preferentes, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detallan a continuación:

ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)

ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)

ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)

ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD

ARUBA (Territorio de Países Bajos)

ISLA DE ASCENSIÓN

BARBADOS (Estado independiente)

BÉLICE (Estado independiente)

BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)

BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)

CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campione d'Italia)

COLONIA DE GIBRALTAR

COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)

EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado asociado)

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)

ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)

ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)

ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)

ESTADO DE QATAR (Estado independiente)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)

FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)

GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

GROENLANDIA

GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)

HONG KONG (Territorio de China)

ISLA DE COCOS O KEELING

ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)

ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)

ISLA DE NORFOLK

ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN

ISLA QESHM

ISLAS AZORES

ISLAS CAIMAN (Territorio no autónomo del Reino Unido)

ISLAS CHRISTMAS

ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou)

ISLAS DEL PACÍFICO

ISLAS SALOMÓN

ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)

ISLAS VIRGENES BRITANICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)

ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

KIRIBATI

LABUAN

MACAO

MADEIRA (Territorio de Portugal)

MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)

MYAMAR (ex Birmania)

NIGERIA

NIUE

PALAU

PITCAIRN

POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)

PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)

PRINCIPADO DE MÓNACO

PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA

REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)

REINO DE TONGA (Estado independiente)

REINO HACHEMITA DE JORDANIA

REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)

REPÚBLICA DE ALBANIA

REPÚBLICA DE ANGOLA

REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)

REPÚBLICA DE CHIPRE

REPUBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)

REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)

REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)

REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)

REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)

REPÚBLICA DE MAURICIO

REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)

REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)

REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)

REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

REPÚBLICA DE TUNEZ

REPÚBLICA DE VANUATU

REPÚBLICA DEL YEMEN

REPÚBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA

SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)

SAMOA OCCIDENTAL

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)

SANTA ELENA

SANTA LUCÍA

SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente) SULTANADO DE

OMAN

TOKELAU

TRIESTE (Italia)

TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)

TUVALU

ZONA LIBRE DE OSTRAVA.

*La REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY se ha excluido de este listado de Paraísos

Fiscales del SRI, mediante: Resolución del SRI No. 704, publicada en Registro Oficial 58 de 30 de Octubre del 2009.

**De igual manera la ZONA ESPECIAL CANARIA se ha excluido del listado de Paraísos Fiscales del SRI, mediante: Resolución del SRI No. 222, publicada en Registro Oficial 471 de 16 de Junio del 2011 .

Anexo 3

Lista de Paraísos Fiscales según la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico)

En cuanto a la lista de paraísos fiscales según la OCDE, podemos mencionar que para esta organización existen distintos niveles de clasificación. Se ubican así a los países en distintos lugares según sus tendencias económicas fiscales.

En sí para la OCDE existen 4 niveles diferenciados por colores: Verde: cooperativo; Amarillo: en gran parte cooperativo; Tomate: parcialmente cooperativo, Rojo: no cooperativo.

A su vez la lista de países que han hecho compromisos con la OCDE de implementar la transparencia y el intercambio efectivo de información con fines fiscales son las siguientes: (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2013),

ANDORRA

ISLAS COOK

MALTA

SAN MARINO

ANGUILLA

CHIPRE

ISLAS MARSHALL

MALTA

SEYCHELLES

SAN MARINO

ANTIGUA Y BARBUDA

DOMINICA

REPÚBLICA DE MAURICIO

SANTA LUCIA

ARUBA

GIBRALTAR

MÓNACO

BAHAMAS

GRANADA

MONTSERRAT

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.

SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

BAHREIN

BAILIAZGO DE GUERNSEY

NAURU REPÚBLICA

ISLAS TURCAS Y CAICOS

BERMUDAS

ISLA DE MAN

ANTILLAS HOLANDESAS

ISLAS VÍRGENES DE LOS EE.UU.

BELICE

BAILIAZGO DE JERSEY

NIUE

VANUATU

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

LIBERIA

PANAMÁ

ISLAS CAIMÁN

PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN

SAMOA

PHASE 1 AND PHASE 2 REVIEWS

Table 1: Jurisdictions that have undergone only Phase 1 Reviews

	Jurisdiction	Type of Review	Availability of Information			Access to Information		Exchange of Information					Move to Phase 2	
			A1 – Ownership	A2 – Accounting	A3 – Bank	B1 – Access Power	B2 – Rights and Safeguards	C1 – EOI instruments	C2 – Network of Agreements	C3 – Confidentiality	C4 – Rights and Safeguards	C5 – Timely EOI		
1	Andorra	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
2	Anguilla	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
3	Antigua and Barbuda	Phase 1 + Supplementary	In place	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
4	Aruba	Phase 1	In place, but	In place	In place	In place, but	In place, but	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
5	Barbados	Phase 1 + Supplementary	In place, but	In place, but	In place	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
6	Belize	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
7	Botswana	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	Not in place	In place	Not in place	Not in place	Not in place	In place	In place	Not assessed	No
8	Brunei	Phase 1	Not in place	Not in place	In place	Not in place	In place	Not in place	Not in place	In place	In place	In place	Not assessed	No
9	Chile	Phase 1	In place, but	In place	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
10	Cook Islands	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
11	Costa Rica	Phase 1 + Supplementary	Not in place	In place, but	In place	In place	In place	In place, but	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
12	Curacao	Phase 1	In place, but	In place	In place	In place	In place, but	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
13	Czech Republic	Phase 1	Not in place	In place	In place	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place, but	Not assessed	Yes
14	Dominica	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	Not in place	In place	Not in place	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	No



	Jurisdiction	Type of Review	A1 – Ownership	A2 - Accounting	A3 – Bank	B1 – Access Power	B2 – Rights and Safeguards	C1 – EOI instruments	C2 – Network of Agreements	C3 – Confidentiality	C4 – Rights and Safeguards	C5 – Timely EOI	Move to Phase 2
15	FYROM	Phase 1	In place	In place	In place	In place	In place, but	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
16	Ghana	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	Yes
17	Gibraltar	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
18	Grenada	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	Yes
19	Guatemala	Phase 1	Not in place	In place	In place	Not in place	In place, but	Not in place	Not in place	In place	In place	Not assessed	No
20	Hungary	Phase 1	Not in place	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place, but	In place	In place	In place, but	Not assessed	Yes
21	Indonesia	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	Not in place	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	Yes
22	Israel	Phase 1	Not in place	In place, but	In place, but	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	Yes
23	Kenya	Phase 1	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place, but	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
24	Lebanon	Phase 1	Not in place	In place, but	In place	Not in place	In place	Not in place	Not in place	In place	In place	Not assessed	No
25	Liberia	Phase 1	Not in place	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	No
26	Liechtenstein	Phase 1 + Supplementary	Not in place	In place	In place	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
27	Lithuania	Phase 1	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
28	Malaysia	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	Yes
29	Marshall Islands	Phase 1	Not in place	Not in place	In place	In place, but	In place	In place, but	In place	In place	In place	Not assessed	No
30	Mexico	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
31	Montserrat	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
32	Nauru	Phase 1	Not in place	Not in place	In place	Not in place	Not assessed	Not in place	Not in place	Not in place	Not in place	Not assessed	No
33	Nigeria	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	Yes



	Jurisdiction	Type of Review	A1 – Ownership	A2 - Accounting	A3 – Bank	B1 – Access Power	B2 – Rights and Safeguards	C1 – EOI instruments	C2 – Network of Agreements	C3 – Confidentiality	C4 – Rights and Safeguards	C5 – Timely EOI	Move to Phase 2
34	Niue	Phase 1	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	Not in place	In place, but	In place	In place	Not assessed	No
35	Panama	Phase 1	Not in place	Not in place	In place	Not in place	In place	Not in place	Not in place	In place	In place, but	Not assessed	No
36	Poland	Phase 1	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
37	Portugal	Phase 1	In place, but	In place	In place	In place	In place, but	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
38	Russia	Phase 1	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place	In place, but	In place, but	In place, but	In place, but	Not assessed	Yes
39	St. Kitts and Nevis	Phase 1	In place	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
40	St. Lucia	Phase 1	In place	Not in place	In place	In place, but	In place	In place, but	In place	In place	In place, but	Not assessed	Yes
41	St. Vincent and the Grenadines	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
42	Samoa	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
43	St. Maarten	Phase 1	In place, but	In place	In place	In place	In place, but	In place, but	In place, but	In place	In place	Not assessed	Yes
44	Slovak Republic	Phase 1	In place, but	In place	In place	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place, but	Not assessed	Yes
45	Slovenia	Phase 1	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
46	Switzerland	Phase 1	Not in place	In place	In place	In place, but	In place, but	Not in place	In place, but	In place	In place	Not assessed	Conditional
47	Trinidad and Tobago	Phase 1	In place, but	In place	In place	Not in place	In place, but	Not in place	Not in place	In place	In place	Not assessed	No
48	United Arab Emirates	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	Not in place	In place	Not in place	In place, but	In place	In place, but	Not assessed	No
49	Uruguay	Phase 1 + Supplementary	In place, but	In place	In place	In place, but	In place, but	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Yes
50	Vanuatu	Phase 1	In place, but	Not in place	In place	Not in place	Not assessed	Not in place	Not in place	In place	In place	Not assessed	No

	Jurisdiction	Type of Review	Type of Evaluation	A1 – Ownership	A2 - Accounting	A3 – Bank	B1 – Access Power	B2 – Rights and Safeguards	C1 – EOI instruments	C2 – Network of Agreements	C3 – Confidentiality	C4 – Rights and Safeguards	C5 – Timely EOI	Overall Rating	
10	Cayman Islands	Phase 1 + Supplementary + Phase 2	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant	
			Phase 2 Rating	Largely Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant		Compliant
11	China	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant	
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant		Compliant
12	Cyprus	Phase 1 + Phase 2	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place, but	In place	In place	Not assessed	Non-compliant
			Phase 2 Rating	Partially Compliant	Non-compliant	Compliant	Non-compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Partially Compliant	
13	Denmark	Combined	Phase 1 Determination	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
14	Estonia	Phase 1 + Supplementary + Phase 2	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
15	Finland	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
16	France	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
17	Germany	Combined	Phase 1 Determination	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant
			Phase 2 Rating	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	
18	Greece	Combined	Phase 1 Determination	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant
			Phase 2 Rating	Partially Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	



	Jurisdiction	Type of Review	Type of Evaluation	A1 – Ownership	A2 - Accounting	A3 – Bank	B1 – Access Power	B2 – Rights and Safeguards	C1 – EOI instruments	C2 – Network of Agreements	C3 – Confidentiality	C4 – Rights and Safeguards	C5 – Timely EOI	Overall Rating
19	Guernsey	Phase 1 + Phase 2	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Compliant	
20	Hong Kong, China	Phase 1 + Phase 2	Phase 1 Determination	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place, but	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant
			Phase 2 Rating	Partially Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Partially Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
21	Iceland	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
22	India	Phase 1 + Phase 2	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
23	Ireland	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	
24	Isle of Man	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Compliant	
25	Italy	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	
26	Jamaica	Phase 1 + Phase 2	Phase 1 Determination	In place, but	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Largely Compliant
			Phase 2 Rating	Partially Compliant	Largely Compliant	Compliant	Largely Compliant	Largely Compliant	Largely Compliant	Largely Compliant	Compliant	Compliant	Largely Compliant	
27	Japan	Combined	Phase 1 Determination	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	In place	Not assessed	Compliant
			Phase 2 Rating	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	Compliant	

